

Informe de Monitoreo Post-Electoral

Elecciones 2025: análisis crítico y propuestas de reforma



Cómo citar este documento:

CESPAD. Elecciones 2025: análisis crítico y propuestas de reforma
Febrero, 2026.

Autores

Osiris Payes
Gustavo Irías

Revisión de estilo

Claudia Mendoza

Portada

Paula Servellón

Tabla de Contenido

I. Introducción	4
II. Principales hechos	5
1. El conflicto post electoral	5
Fallas en el TREP	5
El escrutinio	9
2. La justicia electoral y sus órganos competentes	14
Tribunal de Justicia Electoral	14
Corte suprema de Justicia	17
3. El financiamiento Electoral	18
4. Violencia electoral	19
III. Análisis de los hechos	20
Del carácter informativo del TREP a su uso como base de la declaratoria	20
El escrutinio electoral y la fragilidad del cierre del proceso	22
Negativa ficta electoral, objeto del recurso y agotamiento de la vía administrativa: un patrón de inadmisión formalista	24
La judicialización constitucional del conflicto electoral: desplazamiento del escrutinio al control abstracto	26
La Unidad de Política Limpia: fiscalización formal, opacidad persistente y riesgo de incumplimiento estructural	27
Violencia electoral y su conflictividad inducida por omisiones institucionales y disputas partidarias en el cierre del proceso	29
IV. Conclusión	30
V. Propuesta de reformas electorales	31
Hacia una nueva institucionalidad electoral. Propuesta de reformas estratégicas contra la corrupción y el clientelismo en Honduras	32

I. Introducción

El presente informe final cierra el proceso de monitoreo electoral que el Centro de Estudio para la Democracia (CESPAD) ha desarrollado de manera continua desde el inicio del calendario electoral de 2024 hasta la conclusión de las elecciones generales de 2025 y la fase de toma de posesión en enero de 2026. Este seguimiento permitió observar el proceso electoral en su totalidad, considerando no sólo la jornada de votación, sino también las decisiones institucionales, las prácticas operativas y las dinámicas políticas que incidieron de manera directa en su desarrollo y desenlace.

Como resultado de este monitoreo sostenido, el informe sistematiza los principales hallazgos, evidenciando cómo a lo largo de este proceso confluyeron una marcada polarización política, desconfianzas persistentes entre los principales actores, un clima social atravesado por incertidumbre y una creciente tensión respecto al funcionamiento de la institucionalidad electoral.

En ese contexto, el cierre del proceso estuvo marcado por controversias públicas, disputas sobre procedimientos y cuestionamientos al desempeño de las autoridades responsables, configurando un entorno que excedió con creces la normalidad administrativa de una contienda electoral. El proceso electoral también se desarrolló en un escenario regional caracterizado por disputas geopolíticas que, históricamente, han incidido en la política interna del país. Este marco contextual contribuyó a intensificar un clima político ya altamente polarizado.

A pesar de estas tensiones, los resultados electorales fueron aceptados por la mayoría de los actores políticos, dando paso a la instalación de un nuevo gobierno. Sin embargo, este cierre no ocurrió en condiciones neutras ni exentas de fricciones, sino en un entorno marcado por fallas documentadas y dinámicas de negociación política que influyeron en la forma y los plazos en que se resolvió la etapa poselectoral.

El objeto de este informe no es valorar resultados electorales ni reconstruir una cronología exhaustiva de hechos ampliamente documentados, sino examinar el desempeño efectivo del sistema electoral en momentos críticos del proceso. En particular, se evalúa cómo actuaron las instituciones responsables de garantizar la integridad electoral, cómo se gestionó la conflictividad poselectoral y qué capa-

ciudades reales mostró el sistema para producir certeza jurídica, control y respuesta institucional en un contexto de elevada presión política y social.

Desde esta perspectiva, el monitoreo identifica hallazgos que evidencian debilidades estructurales, prácticas reiteradas y déficits de coordinación que han condicionado el funcionamiento del sistema electoral, especialmente en las fases de cierre, cuando los procedimientos de verificación, revisión y control resultan determinantes para la calidad democrática del proceso.

El análisis se sustenta en criterios técnicos y jurídicos alineados con los estándares democráticos básicos en materia electoral, entre ellos: el desempeño independiente, responsable y eficaz de la autoridad electoral; la vigencia efectiva de las libertades democráticas; el desarrollo de las campañas en condiciones de competencia equitativa; el acceso oportuno de la ciudadanía a información electoral; un entorno libre de violencia e intimidación; así como la verificabilidad de los resultados, la trazabilidad de las decisiones, el acceso a mecanismos de revisión y la rendición de cuentas en materia de financiamiento político.

II. Principales hechos

1. El conflicto post electoral

Fallas en el TREP

En el tramo poselectoral inmediato, la consejera del Consejo Nacional Electoral (CNE), Cossette López, declaró públicamente que el Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP) no tiene valor legal y que su función es únicamente informativa, basada en un porcentaje de actas procesadas, reiterando que la única declaratoria con validez jurídica es la que surge del escrutinio general con el 100 % de las actas¹.

En la antesala de la jornada electoral, el consejero del CNE, Marlon Ochoa, sostuvo en la red social X que el TREP no era confiable y afirmó que lo legal y vinculante era el escrutinio general realizado con la totalidad de las actas, señalando que su afirmación se basaba en audios autenticados por el Ministerio Público y en informes de auditoría².

1 <https://oncenoticias.hn/nacionales/cossette-lopez-aclara-que-el-trep-no-declara-ganadores-y-que-solo-el-escrutinio-general-del-100-tiene-validez-judicial/>

2 <https://oncenoticias.hn/nacionales/marlon-ochoa-a-horas-de-elecciones-trep-ya-no-es-confiable-para-el-pueblo-hondureno/https://x.com/MarlonOchoaHN/status/1994968029432574010>

En esa misma línea de mensajes, Ochoa informó que, por decisión mayoritaria del pleno del CNE, se eliminó una validación del TREP relacionada con el cruce entre el número de votantes consignado en el acta de cierre y el registro del dispositivo biométrico, indicando que votó en contra de esa resolución y que llamó a la ciudadanía a vigilar los escrutinios y exigir el uso del lector biométrico³.

Horas después, el mismo consejero afirmó que persistían vulnerabilidades detectadas en el simulacro del 9 de noviembre, señalando que no se logró transmitir una parte significativa de las actas ni conectar dispositivos biométricos, que se realizaron pruebas fallidas al sistema y que el anuncio de resultados preliminares no tenía efectos legales, reiterando que el escrutinio general debía realizarse con las 19,167 actas⁴.

Ya durante la jornada electoral, se reportó que Karen Rodríguez (consejera suplente del CNE) aseguró que el sistema TREP había fallado en tres ocasiones distintas durante las 48 horas previas, indicando que varios ensayos técnicos no se ejecutaron correctamente⁵.

En ese contexto, el CNE reconoció problemas técnicos en el portal de divulgación de resultados y actas de las Juntas Receptoras de Voto, informando que solicitó informes a la empresa encargada del sistema, ASD SAS, así como al servicio de auditoría externa, y que habilitó un acceso controlado para medios y partidos políticos mientras se restablecía la divulgación⁶.

De forma paralela, la consejera presidenta Ana Paola Hall pidió calma mientras se reiniciaba la transmisión de datos, y Cossette López detalló que el CNE incorporaría actas ya transmitidas, pero no procesadas, para luego activar los planes de Contingencia 1 y 2 con el fin de integrar actas no transmitidas desde las JRV⁷.

Después, Cossette López expresó inconformidad por la detención del sistema de divulgación de actas durante el conteo de votos, atribuyendo la interrupción a la

3 <https://x.com/MarlonOchoaHN/status/1994974563625533484>

4 <https://x.com/MarlonOchoaHN/status/1994981984918008066>

5 <https://oncenoticias.hn/on/karen-rodriguez-fallas-trep-vigilancia-centros-votacion-elecciones-honduras/>

6 https://hch.tv/2025/12/02/ne-reconoce-problemas-en-el-sistema-y-habilita-un-nuevo-acceso-para-monitorear-conteo-de-votos/#google_vignette

7 <https://oncenoticias.hn/nacionales/como-funcionan-los-planes-de-contingencia-1-y-2-del-cne-despues-de-la-falla-del-trep/>

empresa encargada del servicio y señalando afectaciones a las salas de divulgación habilitadas por el CNE⁸.

En esa misma jornada, Ana Paola Hall informó que convocó de emergencia a la empresa Grupo ASD tras una nueva interrupción del sitio web de resultados, señalando que la empresa interrumpió el proceso sin informar al pleno del CNE⁹.

Tras la paralización del sistema, se reportó que la divulgación de resultados se reanudó en horas de la tarde y que, según los datos publicados, Salvador Nasralla continuaba liderando el nivel presidencial con 1,024,520 votos¹⁰.

Posteriormente, Marlon Ochoa afirmó que etapas del conteo y la divulgación presentaron alteraciones y solicitó una revisión técnica, indicando que una parte significativa de las actas presidenciales presentaba inconsistencias entre los datos biométricos y las actas transmitidas¹¹.

De forma paralela, se informó que la empresa ASD presentaría un nuevo software a los consejeros del CNE ante las fallas persistentes en el sistema de transmisión electoral¹². Con el paso de las horas, distintos medios reportaron pausas prolongadas en la divulgación de resultados y ausencia de actualizaciones, mientras el CNE atribuyó la imposibilidad de transmitir información a problemas ajenos a la institución¹³.

En una comparecencia posterior, Ana Paola Hall y Cossette López informaron que el CNE activó la Contingencia 2 para procesar actas no cargadas ni transmitidas desde las JRV y que la divulgación se trasladó a una sala habilitada en la sede del

8 <https://oncenoticias.hn/nacionales/cne-reporta-nueva-falla-en-sistema-de-divulgacion-de-actas-y-consejera-denuncia-irregularidades/>

9 <https://oncenoticias.hn/nacionales/presidenta-del-cne-cita-a-reunion-urgente-a-empresa-asd-tras-nueva-interrupcion-en-divulgacion-de-resultados/>

10 <https://hch.tv/2025/12/03/tras-caida-vuelve-el-sistema-en-el-cne-nasralla-sigue-aventajando-a-asfura/>

11 <https://oncenoticias.hn/nacionales/marlon-ochoa-se-pronuncia-sobre-los-resultados-y-asegura-que-las-elecciones-fueron-marcadas-por-alteracion/>

12 <https://oncenoticias.hn/on/trasciende-que-la-empresa-asd-presentara-nuevo-software-al-cne-tras-fallas-persistentes-en-el-sistema-electoral/>

13 <https://hch.tv/2025/12/06/cne-en-pausa-eterna-mas-de-medio-dia-sin-datos-con-asfura-a-la-cabeza-y-honduras-en-incertidumbre/> <https://hch.tv/2025/12/06/democracia-vergonzosa-cne-desde-hace-24-horas-no-publica-resultados-de-elecciones-generales-que-esconden/> <https://hch.tv/2025/12/06/con-la-ausencia-de-marlon-ochoa-consejeras-explican-que-problemas-ajenos-al-cne-imposibilitan-transmision-de-resultados/>

Consejo¹⁴. Posteriormente, Marlon Ochoa denunció una supuesta alteración del software del TREP sin cumplir los protocolos de seguridad establecidos, señalando que se ordenó un cambio de contraseñas y un nuevo esquema de entrega a representantes legales de partidos políticos¹⁵.

Más adelante, Ana Paola Hall informó que el sistema de divulgación reanudó actualizaciones tras la ejecución de acciones técnicas acompañadas por auditoría externa¹⁶. En un recuento posterior, se difundió información sobre actas con inconsistencias por departamento y sobre los resultados del voto en el exterior, indicando que aún existían actas en revisión¹⁷.

En ese mismo marco, Ana Paola Hall explicó que se presentaron dificultades técnicas durante la ejecución de la Contingencia 2 al procesar votos en Francisco Morazán y Cortés, indicando que las fallas fueron corregidas¹⁸. Posteriormente, Leonor Osorio (coordinadora de capacitaciones del CNE) precisó que la Contingencia 2 consistía en procesar actas no transmitidas el día de la elección, mientras Cossette López informó que el CNE estaba por aprobar el protocolo de escrutinio especial para iniciar ese procedimiento¹⁹.

Finalmente, Bladimir Bastida (codirector de Formación Política Electoral) informó que el conteo de actas con inconsistencias no iniciaría de inmediato y que el inicio sería anunciado por los canales institucionales del CNE, indicando que el escrutinio se realizaría en dos turnos²⁰.

14 <https://www.radiohrn.hn/resultados-finales-elecciones-honduras-pasos-cne-escrutinio-divulgacion-actas-2025-12-06> <https://www.radiohrn.hn/cne-activa-plan-de-contingencia-2-en-espera-de-resultados-presidenciales-elecciones-honduras-2025-12-06>

15 <https://oncenoticias.hn/nacionales/marlon-ochoa-denuncia-que-el-trep-fue-manipulado-sin-los-protocolos-de-seguridad/>

16 <https://oncenoticias.hn/nacionales/ana-paola-hall-confirma-que-el-cne-reanuda-la-divulgacion-de-resultados-elecciones-generales/>

17 <https://oncenoticias.hn/nacionales/departamentos-actas-inconsistencias-resultados-elecciones-generales-honduras-2025/> <https://oncenoticias.hn/nacionales/quien-gano-el-voto-en-el-extranjero-en-estas-elecciones-generales-cne-publica-resultados/>

18 <https://oncenoticias.hn/nacionales/ana-paola-hall-presidenta-consejo-nacional-electoral-falla-sistema-resultados-cne-votos-elecciones-honduras/>

19 <https://oncenoticias.hn/nacionales/el-cne-concluyo-la-verificacion-de-actas-presidenciales-que-no-se-transmitieron-durante-los-comicios/>

20 <https://oncenoticias.hn/nacionales/hoy-inicia-el-conteo-de-actas-con-inconsistencias-cuando-sabremos-quien-sera-el-proximo-presidente-de-honduras/>

El escrutinio

El 4 de diciembre de 2025, la Radio HRN reportó una comparecencia de las consejeras Ana Paola Hall y Cossette López-Osorio en la que detallaron el procedimiento para completar el escrutinio y el orden de revisión de actas mediante dos contingencias: la contingencia 1 comprendía actas procesadas pero no transmitidas desde centros de votación de Francisco Morazán, La Paz, Comayagua, Valle, Choluteca, Olancho, Santa Bárbara, Intibucá, Islas de la Bahía, Gracias a Dios y El Progreso (Yoro), y la contingencia 2 incluía documentos electorales no procesados ni enviados por las JRV de Lempira, Cortés, Ocotepeque, Colón, Atlántida y el resto de Yoro; en esa explicación se indicó que la divulgación pública incorporaría actas del TREP y las ingresadas por contingencias, reiterándose que la declaratoria final se emitiría al completar la revisión total dentro del plazo legal de 30 días²¹.

El 11 de diciembre de 2025 se informó que el CNE aprobó por unanimidad el reglamento para la ejecución del escrutinio especial mediante resolución certificada en el Acta 59-2025, fundamentado en los artículos 283 y 294 de la Ley Electoral, estableciendo la conformación de Juntas Especiales de Verificación y Recuento (JEVR) para revisar actas con inconsistencias de oficio o a solicitud de partidos, incluyendo la elaboración de una base de datos de JRV autorizadas, su traslado a dependencias internas y la coordinación para localizar y entregar maletas electorales al Centro Logístico Electoral²².

El 14 de diciembre se reportó el inicio del enrolamiento del personal para el escrutinio especial en instalaciones del INFOP, con presencia de representantes de cinco partidos políticos y delegados de la OEA, señalándose que el proceso dependía de completar el enrolamiento de 400 empleados en turnos de 7:00 a. m. a 7:00 p.m.²³.

El 15 de diciembre se informó que, pese a una orden del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de no asistir a manifestaciones, alrededor de 200 simpati-

21 <https://www.radiohrn.hn/escrutinio-resultados-elecciones-honduras-cne-revela-detalles-contingencias-2025-12-04>

22 <https://oncenoticias.hn/nacionales/consejo-nacional-electoral-cne-escrutinio-especial-elecciones-generales-honduras-2025/>

23 <https://oncenoticias.hn/nacionales/comienza-el-enrolamiento-de-personal-para-iniciar-el-escrutinio-especial/>

zantes se concentraron para exigir transparencia, conteo voto por voto y revisión de actas, en un entorno con seguridad de Policía Nacional y Fuerzas Armadas, destacándose la presencia de la diputada Iroshka Elvir²⁴.

El 16 de diciembre se reportó que el alcalde del Distrito Central, Jorge Aldana, se mantenía desde hacía ocho días acampado frente a las instalaciones del INFOP como medida de presión para exigir un escrutinio especial voto por voto, tras denunciar un supuesto fraude electoral²⁵.

El 17 de diciembre se informó que, a 17 días de las elecciones, el escrutinio especial aún no había iniciado en el CLE instalado en el INFOP, pese a que integrantes de JRV permanecían en las instalaciones, y que disputas entre representantes de partidos impedían el ingreso para realizar el conteo especial²⁶.

El 18 de diciembre se reportó que Jorge Aldana presentó públicamente 492 actas que, según la cobertura, lo acreditaban como ganador de la elección municipal en el Distrito Central, como parte de su demanda de recuento especial²⁷.

El 19 de diciembre se informó que la consejera Cossette López explicó el protocolo del escrutinio especial, señalando que el acta física constituye el respaldo legal del resultado y que el sistema informático cumple una función operativa, describiendo categorías de actas observadas según corrección de transcripción, revisión de fondo o recuento mediante escrutinio especial, y solicitudes partidarias sin causales legales²⁸.

Ese mismo 19 de diciembre se reportó que alrededor de 400 actas ya habían sido revisadas y cargadas al sistema, detallándose cifras por departamento —Atlántida (44), Colón (52), Copán (36) y Cortés (93), sumando 318 actas verificadas y subidas— y señalándose que el proceso se ampliaría al resto de departamentos y posteriormente al voto en el exterior²⁹.

24 <https://oncenoticias.hn/nacionales/disturbios-y-agresiones-de-militantes-frenaron-el-escrutinio-especial-en-el-cle/>

25 <https://oncenoticias.hn/nacionales/a-nadie-le-gusta-que-le-roben-aldana-se-mantiene-fuera-del-infop-exigiendo-voto-por-voto/>

26 <https://oncenoticias.hn/nacionales/a-mas-de-dos-semanas-de-los-comicios-el-escrutinio-especial-no-arranca/>

27 <https://oncenoticias.hn/nacionales/el-alcalde-jorge-aldana-presenta-su-mural-de-la-victoria-con-492-actas-que-demostrarian-que-gano-la-reeleccion/>

28 <https://oncenoticias.hn/nacionales/protocolo-revision-escrutinio-especial-elecciones-generales-honduras/>

29 <https://oncenoticias.hn/nacionales/estos-son-los-departamentos-donde-ya-revisaron-actas-en-el-escrutinio-especial/>

El 20 de diciembre, la presidenta del CNE, Ana Paola Hall, informó que el escrutinio especial continuaba con observación nacional e internacional, transmisión en vivo y auditoría externa, indicando que más de 900 actas del nivel presidencial ya habían sido procesadas por casi 100 Juntas Especiales³⁰.

Ese mismo 20 de diciembre, el consejero Marlon Ochoa informó que se había convocado a una sesión virtual de Pleno a las 7:00 p. m. para reducir 691 de las 2,792 urnas inicialmente remitidas a escrutinio especial de oficio, anunciando que transmitiría la sesión en vivo³¹.

El 21 de diciembre se informó que el escrutinio especial se paralizó luego de que escrutadores de los partidos Liberal y Libre del turno B decidieran no ingresar al CLE, reportándose que liberales señalaron que un militar indicó por megáfono que las actas debían examinarse junto con los votos y que no se podían dejar actas en cero por constituir un delito electoral, y que hasta ese momento 964 actas habían sido escrutadas mientras 1,809 actas con inconsistencias permanecían pendientes³².

El 22 de diciembre, el Pleno del CNE acordó por mayoría corregir manualmente 691 actas y remitir otras 447 al escrutinio especial, reduciendo el universo de actas a escrutinio especial de oficio de 2,792 a 2,101, conforme a recomendaciones de la auditoría externa y de la comisión TREP³³.

Ese mismo 22 de diciembre, la consejera Cossette López denunció que el escrutinio especial avanzaba lentamente por actos de violencia de delegados partidarios y lamentó que la Fiscalía no recibiera denuncias, pese a contar —según afirmó— con testimonios y presencia de fiscales en el proceso³⁴.

30 <https://oncenoticias.hn/nacionales/mas-de-900-actas-procesadas-ana-paola-hall-asegura-firmeza-y-respeto-a-la-constitucion/>

31 <https://oncenoticias.hn/nacionales/marlon-ochoa-denuncia-amenazas-ilegales-y-falta-de-transparencia-en-el-cne/>

32 <https://oncenoticias.hn/nacionales/se-paraliza-el-escrutinio-especial-por-negativa-de-escrutadores-liberales-y-de-libre/>

33 <https://www.radioamerica.hn/cne-acuerda-correccion-visual-y-escrutinio-especial-de-actas/>

34 <https://www.radioamerica.hn/fiscalia-hondurena-no-hace-nada-ante-violencia-en-escrutinio-denuncia-miembro-electoral/>

También el 22 de diciembre se reportó que Salvador Nasralla llegó a las afueras del CNE acompañado de alcaldes, diputados y simpatizantes para exigir conteo “voto por voto” y “acta por acta”, afirmando que su solicitud buscaba que se revisaran y contabilizaran las actas reclamadas conforme a la ley, y en otra cobertura del mismo día se informó que acusó que miembros del CNE actúan bajo órdenes del crimen organizado, señaló una supuesta manipulación del sistema de transmisión y afirmó que actas habrían sido corregidas para favorecer a Nasry Asfura³⁵.

En el mismo tramo decisional, se reportó que la secretaria general del CNE, Telma Martínez, remitió al pleno el Oficio AAEG-CNE-010-2025 para que se procediera a la declaratoria oficial de resultados en el nivel presidencial, sugiriendo emitirla con datos de la Comisión de Seguimiento TREP o de la Dirección de Sistemas, y proponiendo declarar sin lugar solicitudes de nulidad y recuento especial en otros niveles electivos, remitiendo a las partes al Tribunal de Justicia Electoral³⁶.

Según lo reportado en esa misma fuente, la noche del 23 de diciembre de 2025 dos consejeras votaron a favor de avanzar hacia la declaratoria presidencial y la decisión se materializó en un pleno del 24 de diciembre, en el que la declaratoria fue emitida por Cossette López y Ana Paola Hall con participación del consejero suplente Carlos Enrique Cardona, indicándose que fue virtual, difundida por redes no oficiales del CNE, sin cadena nacional y sin publicación inmediata en La Gaceta³⁷.

El 27 de diciembre se reportó que Hall sostuvo que habría declaración en tiempo y forma y que faltaban por escrutar 305 actas de las 2,792 con inconsistencias, señalando que estas en su mayoría definirían ganadores en alcaldías y diputaciones.³⁸ Ese mismo 27 de diciembre se informó que el CNE acordó reanudar el escrutinio especial tras semanas de pausa, sin definición sobre si se priorizaría diputaciones o corporaciones municipales, y en otra cobertura se reportó que el CNE buscaba agilizar el recuento para cumplir el calendario, señalándose que restaban más de 10,300 actas por revisar en alcaldías y Congreso Nacional³⁹.

35 <https://oncenoticias.hn/nacionales/nasralla-desafia-a-asfura-si-ganaste-por-que-temes/> <https://www.radioamerica.hn/nasralla-acusa-a-consejeros-electorales-de-actuar-bajo-ordenes-del-crimen-organizado/>

36 https://x.com/ellibertador_hn/status/2003604919710871866

37 https://x.com/ellibertador_hn/status/2003604919710871866

38 <https://www.radioamerica.hn/presidenta-de-ente-electoral-dice-habra-declaracion-final-de-elecciones-en-honduras/>

39 <https://oncenoticias.hn/titulares/cne-reanuda-escrutinio-especial-sin-definir-si-revisara-alcaldias-o-diputaciones/> <https://oncenoticias.hn/nacionales/consejo-nacional-electoral-busca-acelerar-el-recuento-de-actas-con-inconsistencias/>

El 28 de diciembre se informó que el escrutinio especial de actas con inconsistencias en alcaldías y diputaciones marchaba contra reloj y que, tras varios días de parálisis, se reanudó comenzando por el nivel de diputados; ese mismo día se reportó que Marlon Ochoa refirió un informe de auditoría externa que señalaba 61 alcaldías con diferencias menores al 5% y 879 actas con inconsistencias a someter a escrutinio especial, recomendando priorizar alcaldías con mayor carga electoral y el Distrito Central⁴⁰.

El 29 de diciembre se reportó que Ana Paola Hall ordenó iniciar escrutinio especial en 66 corporaciones municipales, indicando que parte de las JERV se enfocaría en alcaldías listadas en el informe del auditor externo y otra parte en el Distrito Central; ese mismo día se informó que simpatizantes de Libre se congregaron frente al CNE en respaldo a Jorge Aldana, exigiendo “voto por voto”, y que Aldana pidió iniciar de inmediato el conteo de 430 actas pendientes⁴¹.

Ese mismo 29 de diciembre, Marlon Ochoa denunció en redes sociales que, de 430 actas a contar en el Distrito Central, el Partido Nacional ganaba 183 y Libre 241, con seis empatadas, y afirmó que se pretendía contar primero maletas donde ganaba Juan Diego Zelaya y dejar para el final las donde ganaba Jorge Aldana; en otro mensaje sostuvo que finalizaría el escrutinio especial en los únicos cuatro departamentos autorizados por el Pleno y que una declaratoria general sin procesar actas pendientes del Distrito Central constituiría fraude y usurpación de la voluntad popular⁴².

En paralelo, el 29 de diciembre el CESPAD difundió un comunicado público expresando preocupación por la declaratoria parcial presidencial del 24 de diciembre, señalando que se adoptó sin concluir el escrutinio especial ni resolver impugnaciones pendientes, exhortando al CNE a completar el escrutinio en diputaciones y corporaciones municipales y llamando a la comunidad internacional a abstenerse de reconocimientos prematuros⁴³.

40 <https://www.radioamerica.hn/escrutinio-en-los-niveles-de-alcaldias-y-diputados-marcha-contra-reloj/>
<https://oncenoticias.hn/titulares/marlon-ochoa-denuncia-que-cne-retrasa-escrutinio-especial-pese-a-informe-de-auditoria/>

41 <https://oncenoticias.hn/nacionales/cne-ordena-escrutinio-especial-en-66-alcaldias-a-pocas-horas-de-la-declaratoria-oficial/> <https://oncenoticias.hn/nacionales/simpatizantes-de-libre-protestan-frente-a-las-instalaciones-del-cne/> <https://oncenoticias.hn/nacionales/jorge-aldana-afirma-que-auditoria-internacional-y-sistemas-json-y-ads-confirman-su-triunfo-electoral/>

42 <https://x.com/MarlonOchoaHN/status/2005852674617479545> <https://x.com/MarlonOchoaHN/status/2005553280676511989>

43 <https://cespad.org.hn/comunicado-publico-un-cierre-sin-escrutinio-no-es-democracia/>

El 30 de diciembre, Ochoa señaló que se especulaba con una declaratoria ese día y afirmó que no había sido convocado a ninguna sesión de Pleno para discutir el acta de escrutinio general como lo ordena el artículo 284 de la Ley Electoral, difundiendo además una conferencia de prensa⁴⁴.

El 31 de diciembre, Ochoa afirmó que las declaratorias del 24 y 30 de diciembre pretendían convertir la “usurpación de la voluntad soberana” en verdad jurídica y enumeró hechos que, según su publicación, incluían votos no contados, actas con inconsistencias no incorporadas e impugnaciones o reclamos sin resolver⁴⁵.

2. La justicia electoral y sus órganos competentes

Tribunal de Justicia Electoral

El 31 de diciembre de 2025, el Tribunal de Justicia Electoral convocó a los medios de comunicación a acreditarse para la cobertura de los procesos de recuento jurisdiccional derivados de las impugnaciones presentadas tras las elecciones generales⁴⁶.

El 5 de enero de 2026, se informó que el Pleno del TJE conocería las apelaciones presentadas por Salvador Nasralla, al confirmarse que cumplían los requisitos formales, acumulándose las apelaciones presidenciales en un solo expediente y admitiéndose un recurso municipal que solicitaba la nulidad total de las elecciones en Valle de Ángeles.⁴⁷ Durante el mismo período, se reportó que los equipos legales del candidato a alcalde de Puerto Lempira, Gracias a Dios, Eduardo Sinclair, presentaron un recurso de apelación solicitando un recuento jurisdiccional parcial y la revisión de cinco actas no escrutadas por el CNE, señalando una diferencia de 15 votos⁴⁸.

44 <https://x.com/MarlonOchoaHN/status/2006148305009463327> <https://x.com/i/broadcasts/1OyJAjYqzOoxb>

45 <https://x.com/MarlonOchoaHN/status/2006468327363735622>

46 <https://tje.hn/el-tribunal-de-justicia-electoral-invita-a-los-medios-de-comunicacion-para-que-puedan-acreditarse-para-los-procesos-de-recuento-jurisdiccional/>

47 <https://hch.tv/a-pleno-el-tje-para-resolver-apelaciones-presentadas-por-salvador-nasralla/>

48 <https://hch.tv/alcaldia-en-disputa-apelan-resultados-de-puerto-lempira-por-margen-de-5-votos/>

El 5 de enero de 2026, el presidente del TJE, Mario Flores Urrutia, afirmó que el Tribunal estaba tramitando los expedientes en tiempo y forma, detalló el calendario de plenos jurisdiccionales y aseguró que no existían preferencias partidarias⁴⁹.

También el 5 de enero de 2026, el TJE declaró inadmisibles, por mayoría y mediante auto motivado, los recursos de apelación presentados por Salvador Nasralla, señalando entre los fundamentos la presentación extemporánea de la solicitud de negativa ficta electoral⁵⁰.

El 8 de enero de 2026, el Pleno del TJE resolvió 12 de 20 recursos de apelación a nivel municipal y legislativo, admitiendo siete y rechazando cinco, correspondientes a municipios de Santa Bárbara, Cortés, El Paraíso, Intibucá, Francisco Morazán e Islas de la Bahía⁵¹.

El 9 de enero de 2026, el TJE declaró inadmisibles, por mayoría, la petición de recuento jurisdiccional presentada por Jorge Aldana para la alcaldía del Distrito Central, argumentando pasividad del recurrente y contradicción entre las pretensiones ante el CNE y el TJE, y el magistrado Mario Morazán calificó la resolución como “jurídicamente aberrante, nula y adoptada al margen de la ley”⁵².

Posteriormente, Jorge Aldana anunció que interpondrían una denuncia criminal ante el Ministerio Público contra los magistrados del TJE, señalando que la resolución era nula e ilegal y que no existió quórum legal para adoptarla⁵³.

Ese mismo 9 de enero de 2026, el TJE informó mediante comunicado que la magistrada suplente Lourdes Mejía Estapé se levantó de la sesión de pleno, se negó a firmar resoluciones y se retiró de la misma⁵⁴.

49 https://hch.tv/tje-emplaza-al-cne-para-que-remita-expediente-de-escrutinio-especial-solicitado-por-aldana/#google_vignette

50 <https://hch.tv/declaran-inadmisibles-los-tres-recursos-de-apelacion-presentados-por-salvador-nasralla-ante-el-tribunal-de-justicia-electoral47/>

51 <https://www.tunota.com/politica/tje-resuelve-12-apelaciones-tras-elecciones-seis-alcaldias-recuento-votos-2026-01-08>

52 <https://www.tunota.com/politica/tje-declara-inadmisible-peticion-recuento-jorge-aldana-2026-01-09>

53 <https://hch.tv/esa-resolucion-del-tje-es-nula-ilegal-y-totalmente-absurda-jorge-aldana-reacciona-sorprendido-del-descaro-y-desfachatez-de-magistrados/>

54 <https://tje.hn/magistrada-suplente-mejia-estape-se-levanto-de-la-sesion-de-pleno-se-nego-a-firmar-resoluciones-y-se-retiro/>

El 13 de enero de 2026, el TJE realizó el recuento jurisdiccional de la Corporación Municipal de La Lima, Cortés, solicitado por el Partido Liberal, revisándose 23 actas con inconsistencias y ratificándose el triunfo del candidato del Partido Nacional, José Santiago Motiño⁵⁵.

El 14 de enero de 2026, el TJE anunció la realización del recuento jurisdiccional de la Corporación Municipal de la Villa de San Antonio, Comayagua, presentado por el Partido Nacional, y publicó un comunicado sobre la admisión e inadmisión de recursos municipales y de diputaciones, detallando expedientes, partidos y municipios⁵⁶.

Ese mismo 14 de enero de 2026, la magistrada suplente Lourdes Mejía Estapé denunció haber sido convocada de forma ilegal e irregular a una sesión de pleno por el magistrado presidente Mario Flores Urrutia, citando el artículo 33 de la LOPE sobre suplencias⁵⁷.

El 16 de enero de 2026, el TJE informó una nueva resolución de admisión e inadmisión de recursos municipales y de diputaciones, detallando expedientes en trámite para sentencia, solicitudes de documentación al CNE y recursos rechazados por desistimiento, sobreseimiento o falta de subsanación⁵⁸.

Ese mismo 16 de enero de 2026, el presidente del TJE, Mario Flores Urrutia, informó que se entregaría un informe final sobre impugnaciones, indicando cronograma de cierre, habilitación de días inhábiles y fecha estimada de rendición del informe a la nación⁵⁹.

El 19 de enero de 2026, el TJE informó que se realizarían recuentos jurisdiccionales de la Corporación Municipal de Reitoca, Francisco Morazán, y del nivel de diputaciones del departamento de Copán, a solicitud del Partido Liberal⁶⁰.

55 <https://tje.hn/este-martes-el-tje-realizara-el-recuento-jurisdiccional-del-nivel-electivo-corporacion-municipal-de-la-lima-departamento-de-cortes-por-el-partido-liberal-de-honduras/> <https://www.tunota.com/politica/conteo-jurisdiccional-tje-alcaldia-comenzaron-la-lima-2026-01-13>

56 <https://tje.hn/este-miercoles-el-tje-realizara-el-recuento-jurisdiccional-correspondiente-al-nivel-electivo-corporacion-municipal-de-la-villa-de-san-antonio-comayagua-presentado-por-el-partido-nacional/> <https://tje.hn/tje-admite-e-inadmite-recursos-de-apelacion-a-niveles-de-corporaciones-municipales-y-de-diputados/>

57 <https://hch.tv/magistrada-lourdes-mejia-afirma-que-fue-convocada-de-manera-ilegal-e-irregular-por-mario-flores-urrutia-y-sostiene-que-no-se-prestara-para-avaluar-la-corrupcion/>

58 <https://tje.hn/tje-admite-e-inadmite-recursos-de-apelacion-a-niveles-de-corporaciones-municipales-y-de-diputados-2/> <https://hch.tv/tje-admite-y-rechaza-recursos-a-niveles-de-municipalidades-y-diputaciones/>

59 <https://www.tunota.com/politica/tje-impugnaciones-y-presentara-informe-final-el-martes-2026-01-16>

60 <https://tje.hn/el-lunes-realizaremos-recuentos-jurisdiccionales-1-corporacion-municipal-municipio-de-reitoca-francisco-morazan-2-diputados-departamento-de-copan-partido-liberal/>

El 20 de enero de 2026, se reportó que el TJE reanudó los recuentos jurisdiccionales en municipalidades y diputaciones, iniciando con Reitoca y diputaciones de Copán en las bodegas del Centro Logístico Electoral, con presencia de observación y personal técnico⁶¹.

El 21 de enero de 2026, el TJE declaró ganador a Roosevelt Aviléz como alcalde electo de Talanga tras recuento jurisdiccional, pese a que el CNE había entregado credencial a Rudy Banegas, quien anunció que no entregaría la alcaldía, mientras Aviléz afirmó que el proceso respetó la voluntad popular⁶².

Corte suprema de Justicia

El 13 de enero de 2026, diputados del Partido Nacional y del Partido Liberal, a través del abogado Jaime Rodríguez, presentaron un recurso ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia contra el Decreto 58-2025 de recuento “voto por voto”, aprobado por el Congreso Nacional presidido por Luis Redondo⁶³.

El 15 de enero de 2026, se reportó que Jorge Aldana presentó un recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia solicitando el conteo total de las actas pendientes en el Distrito Central⁶⁴.

El 16 de enero de 2026, se informó que la Sala de lo Constitucional admitió a trámite, sin suspensión del acto reclamado, seis de siete recursos de amparo e inconstitucionalidad presentados contra el Decreto 58-2025.⁶⁵ El 19 de enero de 2026, se reportó que la Sala de lo Constitucional frenó la admisión de un recurso presentado contra el Decreto 58-2025.⁶⁶ El 20 de enero de 2026, se citó a la magistrada Isbela Bustillo señalando que los recursos contra el recuento fueron admitidos sin suspensión del acto reclamado y que, ante la falta de consensos, el tema sería conocido por el pleno de magistrados⁶⁷.

61 <https://hch.tv/tje-reanuda-recuento-jurisdiccional-a-nivel-de-municipalidades-y-diputaciones/>

62 <https://hch.tv/sorpresa-en-talanga-recuento-del-tje-revierte-resultado-y-el-nacionalista-le-arrebata-victoria-al-liberal-que-ya-tenia-credencial/> <https://hch.tv/tras-recuento-del-tje-roosevelt-avilez-llama-al-alcalde-saliente-a-trabajar-juntos-por-talanga/>

63 <https://www.radioamerica.hn/diputados-del-partido-nacional-liberal-presentan-recurso-contra-decreto-que-pide-el-conteo-voto-por-voto/>

64 <https://www.tunota.com/politica/jorge-aldana-presenta-amparo-en-la-csj-para-exigir-conteo-total-de-actas-en-el-dc-2026-01-15>

65 <https://hch.tv/sala-de-lo-constitucional-admite-a-tramite-sin-suspension-del-acto-reclamado-seis-de-siete-recursos-presentados-contra-decreto-de-voto-por-voto-de-redondo/>

66 <https://www.radioamerica.hn/sala-constitucional-frena-admision-de-recurso-contra-decreto-legislativo-58-2025/>

67 <https://hch.tv/sin-suspender-acto-reclamado-csj-admite-recursos-contra-el-escrutinio-de-luis-redondo/>

También el 19 de enero de 2026, la abogada Karla Romero, representante legal de Salvador Nasralla, se pronunció tras la admisión de recursos de amparo sin suspensión del acto reclamado, señalando una diferenciación entre la declaratoria presidencial y los procesos de impugnación regulados por el CNE, y alegando falta de respuesta⁶⁸.

3. El financiamiento Electoral

Durante la fase posterior a la jornada electoral, la Unidad de Política Limpia recordó que la normativa establece un plazo de 30 días para el retiro de propaganda electoral, cuyo incumplimiento puede acarrear sanciones económicas de hasta aproximadamente 100 salarios mínimos, plazo que coincide con la fecha prevista para la declaratoria oficial del CNE.⁶⁹ En ese mismo período, la comisionada Ivonne Ardón informó que más de 1,100 sujetos obligados presentaron sus informes de gastos de campaña dentro del plazo ordinario y otros de forma extemporánea, quedando sujetos a sanciones, y señaló que la UFTF operó sin presupuesto durante el proceso electoral, solicitando al nuevo Congreso Nacional la ratificación de prórrogas y la aprobación de recursos⁷⁰.

En un pronunciamiento fechado el 6 de enero de 2026, Ardón reiteró que, aunque el plazo ordinario de rendición de cuentas concluyó el 15 de diciembre, los sujetos obligados deben seguir presentando informes, indicando que entre más de 1,100 informes recibidos se incluyen los de cinco candidatos presidenciales y que más de 1,000 sujetos permanecen en período extemporáneo. La comisionada detalló que la sanción inicial corresponde a cinco salarios mínimos para candidaturas a alcaldías y diez salarios mínimos para diputaciones, y que la no presentación puede generar una multa adicional de 1.3 millones de lempiras⁷¹.

El 15 de enero de 2026, Ivonne Ardón solicitó formalmente al Congreso Nacional la aprobación de un presupuesto de 80 millones de lempiras para la UFTF⁷².

68 <https://hch.tv/admiten-sin-suspension-del-acto-reclamado-tres-recursos-de-amparo-presentados-por-salvador-nasralla/>

69 <https://oncenoticias.hn/titulares/candidatos-retiro-publicidad-electoral-elecciones-sanciones-millonarias-honduras/>

70 <https://www.radioamerica.hn/politica-limpia-mas-de-1100-informes-recibidos-y-se-esperan-sanciones-por-entregas-tardias/>

71 <https://utpoliticalimpia.hn/comisionada-ivonne-ardon-reitera-llamado-a-sujetos-obligados-para-presentar-rendicion-de-cuentas-de-campana-aun-en-periodo-extemporaneo/>

72 <https://www.radioamerica.hn/unidad-de-politica-limpia-pide-al-congreso-la-aprobacion-de-80-millon-de-lempiras/>

El 15 de enero de 2026, Ivonne Ardón informó que, ante la falta de aprobación presupuestaria, se ordenó el cierre definitivo de las oficinas de la División de Auditoría para Sujetos Obligados a partir del 31 de enero y la no renovación de contratos de personal desde el 30 de enero. Señaló que esta situación ha impedido concluir la revisión de los informes financieros de las elecciones primarias e iniciar plenamente la de las elecciones generales, cuyo plazo máximo de fiscalización vence en septiembre de 2026⁷³.

4. Violencia electoral

El 29 de noviembre de 2025, la consejera del Consejo Nacional Electoral Cossette López denunció haber sido agredida verbalmente por el consejero Marlon Ochoa durante una sesión de pleno del CNE, señalando que este leyó audios, los vinculó con fallas técnicas y aludió a empresas de telecomunicaciones, y solicitó que los hechos quedaran consignados en acta por considerar que se trataba de delitos en flagrancia⁷⁴.

La noche del 15 de diciembre de 2025, se registraron enfrentamientos entre simpatizantes del Partido Libre y la Policía Nacional en las instalaciones del INFOP, sede del Centro Logístico Electoral del CNE, utilizándose una tanqueta de agua para dispersar a los manifestantes⁷⁵.

Durante la madrugada del 17 de diciembre de 2025, representantes del Partido Nacional denunciaron ataques con piedras en el INFOP mientras permanecían en una carpa, lo que impidió el inicio del conteo especial de más de 2,700 actas con inconsistencias⁷⁶.

El 18 de diciembre de 2025, al menos dos soldados resultaron heridos por la detonación de un mortero explosivo lanzado desde las afueras del INFOP, uno con lesión ocular y otro impactado en el casco⁷⁷.

73 <https://utpoliticalimpia.hn/impacto-de-la-falta-de-aprobacion-del-presupuesto-en-la-ufft/>

74 <https://x.com/CossetteOficial/status/1994915638100287552>

75 <https://oncenoticias.hn/nacionales/tira-mas-cerca-video-muestra-como-la-policia-dispara-agua-a-manifestantes-de-libre-en-el-infop/>

76 <https://oncenoticias.hn/nacionales/madrugada-violenta-en-el-infop-retrasa-resultados-oficiales-de-las-elecciones/>

77 <https://oncenoticias.hn/nacionales/explosion-de-deja-dos-soldados-heridos-en-protestas-frente-al-infop/>

El 22 de diciembre de 2025, la presidenta del CNE Ana Paola Hall expresó solidaridad con Flor Idalia Esquivel, Joseph Alexander Galdámez y Kenia Gisela Pinto, integrantes de Juntas Especiales de Verificación y Recuento heridos tras un ataque al abordar un autobús, y ese mismo día Cossette López denunció el lanzamiento de bombas molotov contra representantes del Partido Nacional que se retiraban del escrutinio especial⁷⁸.

El 22 de enero de 2026, Ana Paola Hall afirmó que la noche del 11 de diciembre de 2025 se habría intentado una aprehensión ilegal contra las dos consejeras propietarias del CNE y que recibió protección en la residencia del embajador de Francia en Honduras para continuar ejerciendo sus funciones⁷⁹.

III. Análisis de los hechos

Del carácter informativo del TREP a su uso como base de la declaratoria

Los hechos relacionados con el Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP) muestran una secuencia de declaraciones públicas, decisiones institucionales y fallas operativas que, acumuladas, impactaron de manera directa en el desarrollo del escrutinio y en la conducción de la etapa postelectoral. Un antecedente relevante fue el proceso conflictivo para construir consensos internos en la definición de los lineamientos del sistema de divulgación. Aunque este proceso ocurrió con anterioridad a la jornada electoral, sus efectos se prolongaron hasta el cierre del calendario técnico, limitando la oportunidad de realizar pruebas adicionales y de consolidar acuerdos estables sobre el funcionamiento del TREP.

En ese mismo contexto previo, se informó sobre decisiones adoptadas por mayoría del pleno del CNE para eliminar validaciones automáticas del TREP, particularmente el cruce entre el número de votantes consignado en las actas y los registros biométricos del dispositivo. Esta decisión resultó especialmente grave, porque contravenía un acuerdo previo, adoptado por unanimidad, sobre el fun-

78 https://x.com/APHall_CNE/status/2003304259824074774 <https://x.com/CossetteOficial/status/2003300536976654764>

79 https://x.com/APHall_CNE/status/2014462995561357674

cionamiento y los mecanismos de control del sistema. La eliminación de estas validaciones fue incumplida por las dos consejeras, quienes garantizaron la supresión de controles que, además, habían sido advertidos públicamente por un integrante del pleno del CNE antes y durante la jornada electoral. La desaparición de estos filtros permitió que actas con inconsistencias ingresaran al sistema sin revisiones previas, alterando el diseño de control originalmente consensuado y desplazando la detección de irregularidades a etapas posteriores del proceso.

Durante el período poselectoral inmediato, los hechos noticiosos reportaron fallas reiteradas del TREP, incluyendo simulacros previos fallidos, interrupciones prolongadas del portal de divulgación y dificultades para procesar paquetes de actas transmitidas. El propio CNE reconoció problemas técnicos y atribuyó algunas fallas a la empresa responsable del sistema, evidenciando una ejecución deficiente en un proceso de alta sensibilidad. La habilitación de accesos diferenciados para medios y partidos, junto con la activación escalonada de planes de contingencia, reforzaron la percepción de un sistema operando en condiciones precarias, pese al valor económico por el que se adjudicó el contrato.

A estas fallas se sumaron denuncias públicas sobre modificaciones o alteraciones del software del TREP realizadas sin cumplir el procedimiento establecido en el artículo 282 de la Ley Electoral, que exige autorización colegiada mediante el uso concurrente de las tres llaves. La ley establece con claridad cómo deben efectuarse estas modificaciones, pero las denuncias indicaron que ese procedimiento no fue respetado, poniendo en duda la integridad del proceso.

El efecto acumulado de estos hechos se reflejó claramente en el escrutinio general, que concentró un volumen inusualmente alto de actas con inconsistencias, errores de transcripción y discrepancias con los registros biométricos. Lo que debería haber sido una fase de verificación jurídica final se transformó en un proceso masivo de corrección de fallas no resueltas en etapas previas, generando retrasos, interrupciones reiteradas en la divulgación y un clima sostenido de incertidumbre pública.

Aunque en los días previos y posteriores a la elección se insistió públicamente en que el TREP carecía de valor legal y que el escrutinio general sería la única base para la declaratoria, el Oficio No. AAEG-CNE-010-2025, remitido por la Secretaría General del CNE, propuso sustituir el escrutinio en los tres niveles electivos por

datos provenientes del sistema informático, apelando al TREP o a la Dirección de Sistemas. Esta propuesta resulta contraria al marco legal vigente, contradice las declaraciones públicas previas de los propios consejeros sobre el carácter meramente informativo del TREP y desconoce que los mecanismos de validación del sistema habían sido previamente desmontados por decisiones políticas.

En la práctica, aunque se afirmó reiteradamente que el TREP no determina ganadores, pese a las denuncias, quejas y fallos documentados, la información de ese sistema terminó siendo la base para emitir las declaratorias del 24 y del 30 de diciembre. De este modo, el sistema que fue públicamente deslegitimado durante el proceso poselectoral fue, en última instancia, el que determinó los resultados finales.

El escrutinio electoral y la fragilidad del cierre del proceso

Los hechos relacionados con el escrutinio general y al escrutinio especial evidencian que, tras la crisis del TREP, el proceso de verificación jurídica del voto se llevó a cabo en un marco institucional que condicionó su ejecución y su alcance.

En una primera fase, CNE afirmó públicamente una distinción adecuada entre la función informativa del TREP y el carácter jurídico del escrutinio. Las explicaciones sobre posibles contingencias, la referencia al plazo legal de treinta días y la aprobación unánime del reglamento del escrutinio especial, con fundamento en los artículos 283 y 294 de la Ley Electoral, parecían orientar el proceso hacia una resolución institucional de las inconsistencias detectadas. Sin embargo, ese marco normativo no logró traducirse en un desarrollo oportuno y continuo del escrutinio, ni en una verificación integral propia del escrutinio general, ni en la conclusión efectiva de los recuentos especiales.

A partir de la segunda quincena de diciembre, el proceso enfrentó dificultades logísticas para la conformación del personal, disputas entre representantes partidarios, interrupciones reiteradas en el trabajo en el Centro Logístico Electoral y un clima de creciente y razonable presión política en torno al “voto por voto”. El escrutinio, concebido como un mecanismo de verificación, fue desplazado progresivamente hacia una confrontación política, en la que diferentes actores buscaron influir en el ritmo, el alcance y las prioridades del recuento. Incluso el propio CNE adoptó posiciones que tendieron a deslindar su responsabilidad en el desarrollo

del proceso, pese a que la Ley Electoral le atribuye expresamente la conducción, supervisión y garantía del escrutinio como fase central del cierre electoral.

La falta de avance en el proceso de escrutinio tuvo un doble impacto. Por un lado, diluyó su carácter técnico y jurídico, desplazando la discusión hacia narrativas de fraude, usurpación o victoria anticipada. Por otro, generó una presión temporal orientada a forzar decisiones antes de completar la revisión de todas las actas con inconsistencias, especialmente en aquellos niveles y territorios con márgenes estrechos.

El punto de mayor tensión se alcanzó cuando se impulsaron decisiones para emitir declaratorias sin haber agotado revisión de todas las actas pendientes ni resuelto impugnaciones en todos los niveles electivos. La remisión del Oficio AAEG-CNE-010-2025 y las declaratorias emitidas los días 24 y 30 de diciembre evidenciaron una inversión del sentido del escrutinio: pasó de ser el mecanismo jurídico destinado a cerrar el proceso electoral a convertirse en una fase subordinada a la necesidad política de concluir el calendario electoral.

Aunque el escrutinio mostraba que las inconsistencias no eran marginales, la existencia de miles de actas pendientes, la reducción y redefinición sucesiva del universo de actas sometidas a escrutinio especial, y la priorización selectiva de determinados niveles y territorios reflejaron un proceso fragmentado, condicionado más por decisiones discrecionales que por un criterio uniforme de verificación conforme a la ley.

En este contexto, el escrutinio dejó de operar plenamente como la garantía jurídica diseñada para resolver conflictos postelectorales, transformándose en un escenario de administración de crisis. La consecuencia fue un deterioro de la certeza jurídica, no porque la Ley Electoral careciera de mecanismos de escrutinio, sino porque el órgano electoral no logró, ni en todos los momentos asumió, la responsabilidad institucional de protegerlos frente a presiones políticas y decisiones coyunturales.

Negativa ficta electoral, objeto del recurso y agotamiento de la vía administrativa: un patrón de inadmisión formalista

Por su parte, el TJE, lejos de consolidarse como un mecanismo efectivo para garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia electoral, optó por una interpretación estrictamente formalista de los requisitos de admisibilidad. En la práctica, esta postura ha funcionado como un mecanismo de cierre anticipado del control jurisdiccional sobre decisiones de alto impacto político-electoral. Esta orientación, reiteradamente sostenida en comunicados oficiales y autos de inadmisión, contribuyó a profundizar la desconfianza ciudadana en la justicia electoral y a trasladar la crisis desde el ámbito de la legalidad procedimental hacia el terreno de la legitimidad institucional.

La información pública difundida por el propio Tribunal revela un patrón consistente en el rechazo de recursos, fundamentado principalmente en causales procesales. En diversos autos de inadmisión, el TJE invocó de manera reiterada cuatro líneas argumentativas:

- i) **Inexistencia de negativa ficta electoral.** El Tribunal sostuvo que no se configuraba la negativa ficta porque el acto impugnado era la declaratoria de resultados del CNE, considerada un acto expreso y definitivo. Bajo esta interpretación, la existencia de un pronunciamiento formal de la autoridad administrativa excluía la posibilidad de activar el control jurisdiccional por silencio administrativo, incluso cuando persistieron omisiones sustantivas en el escrutinio.
- ii) **Falta de agotamiento de la vía administrativa.** De forma paralela, el TJE afirmó que las pretensiones no habían agotado correctamente la vía administrativa, pese a que en varios casos lo reclamado se refería precisamente a omisiones o inconsistencias no resueltas por el CNE dentro de los plazos legales. Esta interpretación trasladó al recurrente la carga de demostrar un agotamiento que, en realidad, resultaba imposible dado que el procedimiento administrativo no había concluido de forma integral.
- iii) **Indefinición o incorrecta delimitación del objeto del recurso.** Otra causal central fue la supuesta inexistencia de un objeto jurídico claro. El Tribunal argumentó que los recursos no identificaban con precisión qué aspecto concreto de la declaratoria resultaba ilegal o lesivo y que, en realidad, buscaban reabrir etapas previas del proceso electoral, como el escrutinio,

la revisión de actas o los recuentos, fases que, según el propio Tribunal, ya habrían sido concluidas en sede administrativa. Esta interpretación asumió como cerradas fases que, en la práctica, permanecían inconclusas o fragmentadas.

- iv) **Extemporaneidad y contradicción entre pretensiones.** Finalmente, el TJE señaló la extemporaneidad en la interposición de algunos recursos y contradicciones entre lo solicitado ante el CNE y lo planteado en sede jurisdiccional, especialmente cuando se redujo o modificó el universo de Juntas Receptoras de Votos impugnadas. Estas variaciones fueron interpretadas como inconsistencias procesales insubsanables, sin ponderar que podían responder a la evolución del propio proceso administrativo y al acceso parcial a la información.

Analizadas en conjunto, estas causales revelan una estrategia jurisdiccional orientada a la contención del conflicto, en la que cada defecto formal, real o presuntivo, fue utilizado como barrera para evitar pronunciamientos de fondo sobre la integridad del escrutinio y la regularidad del proceso electoral. El efecto acumulado de esta línea de decisiones fue la clausura anticipada del debate jurisdiccional en casos de alto impacto político y electoral, especialmente aquellos relacionados con la elección presidencial y municipios estratégicos.

En lugar de funcionar como un medio efectivo para la protección de los derechos políticos, el Tribunal optó por una postura de repliegue hacia el formalismo procesal, trasladando al plano estrictamente técnico-procedimental conflictos que tenían un origen sistémico en las fallas previas del escrutinio y en la gestión administrativa del proceso electoral. De esta forma, aunque el TJE afirmaba garantizar derechos políticos y actuar conforme a la legalidad, sus resoluciones contribuyeron a profundizar la percepción de que los conflictos no se resolvían, sino que se descartaron por razones meramente formales.

Como consecuencia, se produjo un debilitamiento de la función democrática de la jurisdicción electoral. Cuando la legalidad se reduce a un cumplimiento estricto de presupuestos procesales, sin un análisis sustantivo de las omisiones que afectan la verificación del voto, el Derecho pierde su capacidad de canalizar institucionalmente los conflictos electorales, convirtiéndose en un instrumento formal para cerrar procesos. En ese escenario, la legalidad deja de ser una garantía sustantiva y se transforma en una excusa técnica que erosiona la confianza ciudadana en la justicia electoral como una instancia imparcial y efectiva.

La judicialización constitucional del conflicto electoral: desplazamiento del escrutinio al control abstracto

Los recursos presentados ante la Corte Suprema de Justicia, en particular ante la Sala de lo Constitucional, marcaron un nuevo desplazamiento del conflicto pos-telectoral, trasladándose desde los órganos especializados del sistema electoral hacia el ámbito del control constitucional. Este movimiento no implicó, en sí mismo, una valoración sustantiva del proceso electoral por parte de la Corte, pero sí consolidó la judicialización paralela del conflicto político-electoral en un espacio ajeno al diseño ordinario de resolución de controversias electorales.

La admisión a trámite, sin suspensión del acto reclamado, de múltiples recursos de amparo e inconstitucionalidad contra el Decreto 58-2025, así como la coexistencia de recursos promovidos por actores políticos enfrentados entre sí, evidenció que la jurisdicción constitucional se convirtió en una arena adicional de disputa, sin que ello produjera efectos inmediatos de orden o contención del conflicto.

Este escenario tuvo dos efectos relevantes. **En primer lugar**, reforzó la fragmentación institucional del cierre del proceso electoral. Mientras el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral enfrentaban cuestionamientos respecto al escrutinio y admisibilidad de recursos, la Sala de lo Constitucional conocía acciones que, aunque formalmente dirigidas contra decretos o actuaciones específicas, estaban directamente vinculadas a la disputa sobre resultados y legitimidad. **En segundo lugar**, profundizó una percepción de indefinición prolongada respecto a cuál era la instancia efectiva de resolución del conflicto.

Debe subrayarse que, en los hechos reportados, la Corte no asumió un rol activo de revisión del fondo electoral ni sustituyó a los órganos especializados. Su actuación se mantuvo dentro de los márgenes formales del control constitucional, admitiendo o rechazando recursos conforme a criterios procesales y sin pronunciarse anticipadamente sobre la validez de los resultados. Sin embargo, la sola activación de esta vía confirmó la incapacidad del sistema electoral para absorber y resolver íntegramente el conflicto dentro de sus propias instancias.

En este sentido, el recurso recurrente al amparo constitucional debe interpretarse como un síntoma de agotamiento de los mecanismos electorales ordinarios. La judicialización ante la Corte Suprema operó más como válvula de escape frente a

decisiones percibidas como insuficientes o cerradas en sede electoral, que como un canal idóneo para producir certezas definitivas sobre el proceso.

De esta forma, el episodio no plantea, al menos en este momento, un debate directo sobre la actuación de la Corte Suprema de Justicia, sino sobre los límites estructurales del sistema electoral para contener la conflictividad política.

La Unidad de Política Limpia: fiscalización formal, opacidad persistente y riesgo de incumplimiento estructural

Desde el plano estrictamente normativo, la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos no contempla la fiscalización del financiamiento político como una etapa accesorio ni diferida del proceso electoral, sino como un componente central de su integridad. El control del origen, destino y volumen de los recursos utilizados en campaña forma parte del núcleo de garantías destinadas a asegurar condiciones mínimas de equidad, legalidad y rendición de cuentas en la competencia electoral.

A estas alturas del ciclo electoral, tras la celebración de las elecciones primarias y en la fase de cierre de las elecciones generales, la Unidad de Política Limpia (UPL) debería encontrarse, como mínimo, en una etapa avanzada de verificación, sistematización y publicación de información básica sobre cumplimiento, incumplimiento y activación de procedimientos sancionatorios. Desde el punto de vista legal, esto implica que la Unidad haya podido establecer con claridad: (i) qué candidaturas y partidos cumplieron con el registro de responsables financieros; (ii) qué sujetos obligados presentaron informes de aportaciones privadas y cuáles no; (iii) qué incumplimientos han sido detectados, y (iv) qué expedientes sancionatorios han sido abiertos, remitidos o resueltos. Esta información constituye el umbral mínimo para que la ciudadanía pueda evaluar si el financiamiento político se desarrolló dentro de los márgenes legales.

Sin embargo, los hechos públicos disponibles muestran un escenario distinto. Las comunicaciones recientes de la UPL han concentrado en aspectos periféricos del cierre electoral, como el retiro de propaganda y la advertencia de sanciones asociadas a esta obligación, mientras que carecen de información sustantiva sobre el núcleo duro del financiamiento político: las aportaciones privadas, los incumplimientos reiterados, los expedientes sancionatorios y las consecuencias jurídicas efectivas.

Este desfase resulta particularmente problemático, dado que la ley no concibe la fiscalización como un ejercicio diferido o condicionado a cierres presupuestarios futuros. La revisión de los informes financieros de las elecciones primarias debió encontrarse en una fase avanzada al momento de iniciarse la fiscalización de las elecciones generales. No obstante, la propia Unidad ha reconocido públicamente que no ha logrado concluir la revisión de los informes de las primarias ni iniciar de forma integral la correspondiente a las elecciones generales.

Además, la información difundida por la UPL confirma un nivel significativo de incumplimiento. Aunque se reporta la recepción de más de 1,100 informes financieros en el plazo establecido de manera extemporánea, persiste un universo considerable de sujetos obligados que no ha cumplido plenamente con la rendición de cuentas. La situación se agrava al contrastar estos datos con las solicitudes de información pública presentadas ante la Unidad, destinadas a conocer datos básicos y no sensibles, como los listados de responsables financieros registrados, candidaturas que reportaron o no aportaciones privadas, expedientes sancionatorios abiertos, remisiones a otras instancias del Estado y sanciones impuestas. La experiencia previa y las respuestas institucionales, bajo fórmulas como “información en elaboración”, permiten anticipar un patrón de opacidad que contraviene el principio de publicidad, especialmente en materia de financiamiento político.

En conjunto, la falta de presupuesto, el cierre de unidades técnicas clave, como la División de Auditoría para Sujetos Obligados, la no renovación de contratos de personal y la dependencia de decisiones legislativas para garantizar la operatividad básica de la UPL, configuran un riesgo estructural ya materializado: que el control del financiamiento político quede, en la práctica, severamente debilitado. El resultado es una fiscalización formalmente vigente, pero materialmente incompleta.

Esta situación evidencia que el problema no es de diseño normativo, sino de exigibilidad institucional. La Unidad de Política Limpia no ha demostrado, hasta ahora, que esté en condiciones de imponer efectivamente las reglas del financiamiento político ni de garantizar el acceso oportuno a información clave para el escrutinio ciudadano. La brecha entre el mandato legal y la ejecución efectiva de la fiscalización financiera se consolida como uno de los principales factores de riesgo estructural para la transparencia, la equidad y la credibilidad del proceso electoral, manteniendo intacta una de las amenazas históricas a la democracia hondureña: la opacidad del dinero en política.

Violencia electoral y conflictividad inducida por omisiones institucionales y disputas partidarias en el cierre del proceso

El análisis de los hechos de violencia registrados durante el cierre del proceso electoral requiere una lectura más cuidadosa. Aunque ninguno de estos actos puede ser justificado desde una perspectiva democrática, su comprensión no puede desligarse de las decisiones, omisiones y bloqueos institucionales que caracterizaron la fase de escrutinio y recuento.

En gran medida, la violencia ocurrida en torno al escrutinio especial estuvo directamente relacionada con la percepción de estancamiento, retraso o falta de respuesta por parte del CNE frente a demandas que, en su formulación inicial, estaban dentro del marco legal. La falta de verificación oportuna de actas, la dilación en la adopción de decisiones clave y la ausencia de avances claros en momentos críticos generaron un clima de frustración acumulada, que fue canalizado de manera indebida mediante acciones de presión sobre el proceso mismo.

En este contexto, parte de la conflictividad respondió a reivindicaciones que, en su origen, eran jurídicamente defendibles, desde el punto de vista jurídico, como la exigencia de verificar actas pendientes o revisar las inconsistencias detectadas en el escrutinio. El problema no radica en las peticiones realizadas al CNE, sino en cómo fueron instrumentalizadas en un ambiente de alta polarización y debilidad institucional, lo que derivó en acciones que afectaron la seguridad de las personas y la continuidad del proceso electoral.

De manera paralela, otros episodios de violencia estuvieron claramente asociados al incumplimiento deliberado de órdenes y disposiciones del propio CNE por parte de actores partidarios, así como a dinámicas de presión política destinadas a condicionar decisiones institucionales. En estos casos, la violencia funcionó como un mecanismo de negociación informal, inserto en una lógica partidaria que desbordó los cauces legales y trasladó el conflicto al terreno de la fuerza.

El patrón de violencia electoral que emerge no puede atribuirse a un solo actor, sino que refleja una violencia inducida por un entorno de alta conflictividad institucional, en el que confluyeron omisiones del órgano electoral, disputas partidarias no resueltas por vías formales y una percepción generalizada de que las decisiones electorales estaban sometidas a presiones externas y negociaciones políticas paralelas.

Esto no implica trasladar la responsabilidad de los actos de violencia al Consejo Nacional Electoral ni legitimar acciones que pusieron en riesgo la integridad de personas y del proceso. Sin embargo, sí obliga a reconocer que la debilidad en la conducción institucional durante el cierre electoral generó condiciones propicias para que la violencia emergiera como un recurso de presión, particularmente en una fase del escrutinio que debería estar protegida por las máximas garantías de certeza, transparencia y legalidad.

El resultado fue un escenario en el que la violencia no buscó principalmente excluir actores políticos específicos, sino incidir directamente en el desarrollo y desenlace del proceso electoral, afectando su ritmo, su seguridad y su legitimidad. Esta forma de violencia electoral constituye una señal de alerta estructural para la democracia, ya que revela la fragilidad de los mecanismos institucionales para gestionar conflictos políticos intensos sin que estos deriven en confrontaciones físicas o coercitivas.

IV. Conclusión

El proceso electoral 2025–2025 deja lecciones que trascienden el resultado de la contienda y obligan a una lectura más amplia sobre el estado de la democracia hondureña. Lo observado a lo largo de este ciclo confirma que las crisis electorales no son episodios aislados ni meras disfunciones operativas, sino expresiones recurrentes de una crisis político-institucional más profunda, en el que confluyen debilidades estructurales, déficits de conducción institucional y una práctica persistente de gestión política del conflicto en detrimento de la certeza jurídica.

El cierre del proceso, marcado por tensiones, controversias y negociaciones, permitió la instalación de nuevas autoridades, pero no resolvió las causas que convierten cada elección en un punto de quiebre para la institucionalidad democrática. La experiencia reciente vuelve a evidenciar que, en ausencia de reglas claras plenamente exigibles y de instituciones con capacidad real para hacerlas cumplir, las elecciones dejan de ser un mecanismo ordinario de competencia democrática y se transforman en escenarios de administración de crisis.

Este informe concluye que la reiteración de estos patrones responde a la falta de aplicación de la normativa existente como a la débil voluntad por impulsar reformas sustantivas que fortalezcan y democratizen el sistema electoral. Durante el

período analizado, no se promovieron reformas electorales sustantivas, lo que ha generado un rezago que hoy resulta más evidente. A ello se suman nuevas debilidades identificadas en este proceso, las que no pueden ser ignoradas sin correr el riesgo de reproducir, en el próximo ciclo electoral, las mismas tensiones y conflictos.

Por esta razón, el informe propone un paquete articulado de reformas electorales que abarcan tres niveles complementarios: primero, reformas urgentes para evitar la repetición de fallas críticas; segundo, reformas necesarias y pendientes que han sido postergadas en múltiples ciclos electorales; y tercero, reformas innovadoras que surgen directamente de las observaciones realizadas durante el proceso electoral 2025–2026. Estas propuestas no constituyen un ejercicio técnico aislado, sino una apuesta por elevar la calidad de la democracia y reducir la dependencia del “acuerdo” coyuntural como mecanismo de cierre de las crisis electorales.

La conclusión que se desprende de este monitoreo es que, sin reformas estructurales, cada proceso electoral continuará reproduciendo las mismas tensiones y trasladando al futuro los costos políticos e institucionales de la falta de decisiones oportunas. En ese sentido, el informe no cierra una discusión, sino que la inicia. La pregunta que queda planteada es qué tipo de proceso electoral está dispuesta a ofrecer la clase política a la ciudadanía de cara a 2030: ¿uno nuevamente gestionado desde la improvisación, la negociación reactiva y la tolerancia a la incertidumbre institucional? o ¿uno fundamentado en reglas claras, instituciones funcionales y un compromiso efectivo con la calidad democrática?

Hacia una nueva institucionalidad electoral. Propuesta de reformas estratégicas contra la corrupción y el clientelismo en Honduras

a. Ratificación constitucional de la prohibición de la reelección presidencial

La reelección presidencial en Honduras no es un asunto meramente teórico ni un debate abstracto. Su habilitación en 2015, mediante una sentencia de la Sala de lo Constitucional que se dictó al margen del procedimiento de reforma, contraviniendo varias disposiciones de la Constitución, generó una profunda ruptura del orden democrático. Esta situación se evidenció claramente en el proceso electoral de 2017, ampliamente cuestionado tanto a nivel nacional como internacional.

Esta habilitación no fue producto de un consenso político ni de una decisión soberana del pueblo hondureño, sino de una operación político-judicial impulsada desde el poder, que dejó sin efecto normas constitucionales relativas a la alternabilidad en el ejercicio presidencial, a la prohibición de la reelección y a las consecuencias jurídicas de su promoción. Como consecuencia, se creó un escenario de incertidumbre estructural que, hasta la fecha, no ha sido resuelto de manera definitiva a través de mecanismos constitucionales.

Este vacío normativo adquiere una relevancia especial en contextos de alta concentración de poder y control institucional, donde la falta de un cierre constitucional claro mantiene abierta la posibilidad de que la reelección vuelva a utilizarse como mecanismo de continuidad política. Todo ello, incluso cuando su habilitación careció de legitimidad democrática y respaldo convencional.

En este sentido, la reforma propuesta busca restablecer y blindar un principio histórico del constitucionalismo hondureño: **la prohibición de la reelección presidencial como garantía de alternancia, límite al poder y protección frente a la captura autoritaria del Estado**. Esta postura está en línea con los estándares interamericanos, que han establecido que la reelección presidencial indefinida no constituye un derecho humano y que su habilitación por vía judicial vulnera la soberanía popular y la democracia representativa.

En otras palabras, no se trata de debatir si la reelección es conveniente o no, sino de cerrar, mediante un mecanismo constitucional legítimo, una fractura institucional que ya produjo una crisis democrática. De no resolverse de forma definitiva, esta situación podría volver a activarse en el futuro, generando nuevas tensiones y riesgos para la estabilidad democrática del país.

Objetivo	Justificación de la reforma	Propuesta de reforma
Ratificar de manera expresa y reforzada la prohibición constitucional de la reelección presidencial.	La habilitación de la reelección en 2015 se produjo mediante una sentencia judicial que sustituyó al poder constituyente. Esto dejó sin efecto normas constitucionales claras y generando una incertidumbre normativa que persiste hasta la actualidad. Esta ambigüedad debilita la alternancia democrática y mantiene abierto un riesgo estructural de continuidad indebida en el ejercicio del poder.	<i>Reformar el artículo 239 de la Constitución de la República, manteniendo su prohibición expresa, e incorporando un inciso de cierre que ratifique que la Presidencia de la República no es susceptible de reelección bajo ninguna modalidad, y que esta prohibición solo puede ser modificada mediante reforma constitucional aprobada conforme al procedimiento agravado correspondiente.</i>
Blindar el principio de alternabilidad frente a interpretaciones judiciales expansivas.	La experiencia reciente demuestra que la ausencia de un candado normativo explícito permite que decisiones judiciales coyunturales sean utilizadas para neutralizar principios constitucionales esenciales, sin control democrático ni deliberación pública.	<i>Reformar el artículo 4 de la Constitución para precisar que el principio de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia constituye un límite material al poder público y no puede ser dejado sin efecto por declaratorias de inaplicabilidad o interpretaciones judiciales.</i>

b. Segunda vuelta

La discusión sobre la incorporación de una segunda vuelta electoral, también conocida como balotaje, se ha instalado en la agenda política nacional como una posible respuesta a las limitaciones estructurales del sistema de elección presidencial por simple mayoría. Además, se trata de una de las pocas reformas electorales que ha sido formalmente presentada como iniciativa legislativa y actualmente está asignada a comisión en el Congreso Nacional 2026.

El análisis de los resultados de **las elecciones generales entre 2013 y 2025** revela que la competencia presidencial en Honduras ha tendido, en varios ciclos, a definirse por **márgenes estrechos entre las principales fuerzas políticas**, sin que ninguna de ellas alcance una mayoría absoluta del electorado. En 2013, el Partido Nacional obtuvo aproximadamente 42.9 % de los votos válidos (1,149,302), frente a 33.5 % de LIBRE (896,498), con una diferencia cercana a 9.4 puntos porcentuales, suficiente para una declaratoria legal, pero sin configurar una mayoría clara. En 2017, la distancia entre el Partido Nacional (**43.3 %**) y LIBRE (**41.8 %**) se redujo a alrededor de **1.5 puntos porcentuales**, en un escenario de alta polarización que derivó en una crisis poselectoral profunda, evidenciando que la regla de simple mayoría resultó insuficiente para cerrar políticamente el proceso. En 2021, la excepción fue una victoria con margen más amplio: LIBRE alcanzó cerca de **52.1 %** de los votos, frente al **37.7 %** del Partido Nacional, con una diferencia de más de **14 puntos porcentuales**, lo que permitió una declaratoria con menor nivel de conflictividad. En 2025, el sistema volvió a producir un escenario de competencia altamente cerrada, esta vez entre el Partido Nacional (**40.7 %**) y el Partido Liberal (**39.9 %**), con una diferencia aproximada de **0.7 puntos porcentuales**, en un contexto de elevada polarización y fuerte presión institucional sobre el sistema electoral.

Estos resultados confirman que, en ausencia de mecanismos electorales adicionales para procesar estos escenarios, el escrutinio, el sistema de resultados preliminares y la declaratoria se convierten en el principal campo de disputa política, sobrecargando a las autoridades electorales y debilitando la percepción de legitimidad del resultado.

En este contexto, la segunda vuelta electoral surge como un mecanismo institucional con potencial para gestionar electoralmente escenarios de alta competi-

vidad y márgenes estrechos, siempre que su implementación se acompañe de salvaguardas normativas claras. Por ello, toda discusión responsable acerca de la segunda vuelta debe considerar no solo su incorporación formal, sino también las condiciones institucionales necesarias para que contribuya efectivamente a la legitimidad democrática y garantizar el cierre jurídico del proceso electoral.

Aspectos a considerar en caso de avanzar en la reforma constitucional avanza

La incorporación de la segunda vuelta electoral para la elección presidencial, aun cuando se concrete mediante reforma constitucional, **activa de forma inmediata múltiples disposiciones de la Ley Electoral actualmente diseñadas bajo la lógica de una sola vuelta y de la simple mayoría**. Por ello, resulta indispensable identificar, desde las propuestas de reforma, los principales puntos normativos que deberán ser revisados, ajustados o armonizados para evitar vacíos, contradicciones o interpretaciones del balotaje.

Entre los aspectos que requieren atención especial atención:

- **Calendario electoral y plazos:** definición explícita del momento en que se activa la segunda vuelta, así como el plazo entre la primera y la segunda elección. También, la compatibilidad con estos plazos reales del escrutinio general, el escrutinio especial y la resolución de impugnaciones.
- **Régimen de escrutinio y declaratoria:** diferenciación normativa entre los resultados que habilitan la realización de una segunda vuelta y resultados definitivos para la declaratoria presidencial, evitando declaratorias parciales o anticipadas.
- **Impugnaciones y tutela judicial:** delimitación clara de qué controversias deben resolverse antes de la convocatoria a segunda vuelta y cómo se articulan los recursos entre ambas rondas, para evitar que conflictos pendientes sean trasladados a fases posteriores.
- **Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP):** establecimiento de reglas para impedir que los datos preliminares presionen la convocatoria a segunda vuelta o sustituyan el escrutinio legal.
- **Campaña, propaganda y financiamiento:** regulación específica del periodo entre vueltas, incluyendo límites de gasto, control de financiamiento, propaganda política y reconfiguración de alianzas.
- **Silencio electoral y equidad en la contienda:** establecimiento de plazos claros y fiscalizables para garantizar condiciones de competencia justa en ambas rondas.

- **Gestión institucional del interregno:** implementación de salvaguardas para garantizar la continuidad operativa del órgano electoral en un periodo de alta presión política.

Estos puntos no constituyen un listado exhaustivo de reformas legales, pero sí marcan las áreas críticas que deben ser consideradas por el Congreso Nacional y la autoridad electoral si la iniciativa de segunda vuelta, actualmente asignada a comisión, continúa su trámite legislativo.

Objetivo	Justificación de la reforma	Propuesta de reforma
Introducir la segunda vuelta electoral para la elección presidencial, como mecanismo para procesar escenarios de competencia cerrada y márgenes estrechos.	El análisis de las elecciones generales entre 2013 y 2025 evidencia que, en varios ciclos, la presidencia se ha definido por márgenes reducidos entre las principales fuerzas políticas, sin que ninguna alcance una mayoría absoluta. En estos escenarios, la regla de simple mayoría ha resultado insuficiente para cerrar políticamente el proceso, trasladando la disputa al escrutinio, al sistema de resultados y a la declaratoria.	<i>Reformar el artículo 236 de la Constitución de la República para establecer que la elección de presidente y Designados a la Presidencia requerirá mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. De no alcanzarse dicho umbral en la primera vuelta, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos fórmulas más votadas, conforme a la ley.</i>
Asegurar que la segunda vuelta no opere como una reforma aislada ni genere contradicciones normativas.	La Ley Electoral vigente está estructurada sobre el supuesto de una sola vuelta y simple mayoría, lo que genera riesgos de ambigüedad, discrecionalidad y conflicto institucional, si el balotaje se introduce sin ajustes complementarios. La experiencia reciente demuestra que los vacíos normativos tienden a resolverse políticamente, debilitando la certeza electoral.	<i>Incorporar en la reforma del artículo 236 (o en una disposición constitucional complementaria) un mandato expreso de armonización legal, obligando a adecuar la Ley Electoral en materia de calendario electoral, escrutinio, declaratoria, impugnaciones, TREP, financiamiento, propaganda y silencio electoral, a fin de garantizar coherencia normativa y seguridad jurídica en la implementación de la segunda vuelta.</i>
Evitar que la segunda vuelta intensifique la conflictividad postelectoral.	Sin reglas claras para el intervalo entre vueltas, la segunda elección podría ampliar la presión sobre las autoridades electorales y jurisdiccionales, reproduciendo o agravando las tensiones observadas en procesos anteriores. La legitimidad del resultado depende tanto del umbral de votación como de la capacidad institucional para cerrar el proceso de manera ordenada.	<i>Establecer, en la legislación electoral armonizada derivada de la reforma del artículo 236, disposiciones específicas que regulen el periodo entre la primera y la segunda vuelta, garantizando la conclusión verificable del escrutinio, la resolución oportuna de impugnaciones y condiciones equitativas de competencia, sin sustituir el escrutinio legal por resultados preliminares.</i>

b. Reforma al diseño y funcionamiento de los órganos electorales (CNE y TJE)

Uno de los déficits estructurales más relevantes del sistema electoral hondureño radica en **el diseño de integración de los órganos electorales**, específicamente del Consejo Nacional Electoral (CNE) y del Tribunal de Justicia Electoral (TJE). Aunque ambos órganos fueron concebidos constitucionalmente como entes autónomos e independientes, **su modelo de conformación ha privilegiado la lógica de cuotas partidarias** por encima de criterios objetivos de idoneidad técnica, independencia funcional y autonomía institucional.

En el caso del CNE, la **Ley Electoral (Decreto No. 35-2021)** regula requisitos mínimos de elegibilidad e incompatibilidades, pero **no dispone de un procedimiento público, meritocrático y verificable de selección** ni impone estándares reforzados de independencia comparables a los exigidos para otros órganos de garantía constitucional. Esto ha permitido que personas con vínculos político-partidarios recientes o activos accedan a las consejerías, trasladando al órgano administrador del proceso electoral dinámicas propias de la competencia política.

Respecto al TJE, el problema presenta una **gravedad adicional de origen institucional**. Aunque fue creado mediante reforma constitucional en 2019, **los magistrados del pleno fueron electos antes de que existiera una Ley Orgánica y Procesal Electoral** que estableciera requisitos de elegibilidad, incompatibilidades, deberes de independencia y reglas procesales claras. La **Ley Orgánica y Procesal Electoral**, aprobada posteriormente, terminó regulando un órgano ya integrado, generando una fractura entre el diseño constitucional y su desarrollo legal.

Este desfase normativo debilitó desde su origen el estándar institucional del TJE y ha contribuido a prácticas jurisdiccionales excesivamente formalistas y restrictivas, con impactos directos en la tutela judicial efectiva de los derechos en materia electoral.

La reforma propuesta pretende **eleva el estándar institucional de ambos órganos**, corrigiendo los déficits del régimen de selección, elegibilidad e incompatibilidades, y alineándolos con **modelos de designación de altos funcionarios de órganos de garantía**, especialmente el utilizado para la Corte Suprema de Justicia.

Objetivo	Justificación de la reforma	Propuesta de reforma
Fortalecer los requisitos de idoneidad técnica para integrar el CNE.	El CNE dirige procesos altamente técnicos y logísticos, planificación electoral, ejecución presupuestaria y contrataciones complejas, que no se reflejan en la noción abierta de "reconocida idoneidad" prevista en la ley.	ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA SER CONSEJERO... 5. Ser de reconocida idoneidad ética, técnica y profesional; y, 6. Acreditar experiencia comprobada en dirección de procesos administrativos complejos, gestión pública, planificación institucional, administración presupuestaria o ejecución de procesos de compras y contrataciones, preferentemente en instituciones públicas u organismos de similar complejidad operativa.
Reforzar las inhabilidades para prevenir la captura político-partidaria del CNE.	Las inhabilidades actuales no abarcan funciones político-partidarias estratégicas ejercidas antes de la designación, lo que permite la integración del órgano con vínculos recientes que comprometen su independencia.	ARTÍCULO 10.- INHABILIDADES PARA SER CONSEJERO... 4) Quienes, en los últimos cinco (5) años, hayan ejercido funciones de dirección partidaria, jefaturas o gerencias de campaña, vocerías políticas, asesorías estratégicas, coordinación operativa o representación legal de partidos políticos, movimientos internos o candidaturas. 5) Quienes mantengan relaciones de subordinación, coordinación decisoria o interlocución política permanente con partidos políticos, movimientos internos o candidaturas en asuntos vinculados al proceso electoral.
Institucionalizar un proceso de selección público y meritocrático de las consejerías del CNE.	La integración del CNE mediante negociación política ha demostrado ser insuficiente para garantizar independencia y capacidad técnica. Se requiere un proceso comparable o superior al de la CSJ.	ARTÍCULO ...- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL CNE. La selección de consejeras y consejeros del CNE se realizará mediante convocatoria pública, evaluación de idoneidad técnica y ética, audiencias públicas, motivación obligatoria de la decisión legislativa y mecanismos efectivos de participación e impugnación ciudadana, bajo estándares similares o superiores a los aplicables a la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
Elevar el estándar de idoneidad técnica y jurisdiccional de las magistraturas del TJE.	Los requisitos vigentes se concentran en condiciones generales de formación jurídica y no aseguran experiencia especializada en justicia electoral ni evaluación pública de idoneidad.	ARTÍCULO 13.- REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL... 5) Acreditar experiencia comprobada en derecho electoral, constitucional o administrativo, así como en el ejercicio de funciones jurisdiccionales o de resolución de controversias públicas.
Reforzar las prohibiciones para garantizar independencia jurisdiccional del TJE.	La prohibición general de actividad político-partidaria requiere precisión temporal y funcional para cerrar márgenes de interpretación.	ARTÍCULO 29.- PROHIBICIONES... 16) Participar directa o indirectamente en actividad político-partidaria incompatible con el cargo, incluyendo asesorías, vocerías, coordinación estratégica u operativa y representación legal vinculada a partidos políticos, movimientos internos o candidaturas, ejercidas en los últimos cinco (5) años.

Objetivo	Justificación de la reforma	Propuesta de reforma
Establecer un proceso de selección pública y meritocrática de magistraturas del TJE.	La elección de magistraturas sin un procedimiento legal previo evidenció un déficit de legitimidad institucional que debe corregirse.	<i>ARTÍCULO ...- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TJE. La selección de magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Electoral se realizará mediante convocatoria pública, evaluación técnica y ética, audiencias públicas, motivación obligatoria del nombramiento y mecanismos efectivos de control e impugnación ciudadana, bajo estándares similares o superiores a los aplicables a la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</i>

c. Depuración de los candidatos y candidatas de los partidos políticos

La inscripción de candidatos para elecciones populares debe ser rigurosa y cumplir con ciertos criterios fundamentales:

- Si un candidato tiene un juicio pendiente, no debe ser inscrito. En las elecciones de 2021, se inscribieron candidatos que posteriormente tuvieron que ser inhabilitados, evidenciando la necesidad de fortalecer los controles en este aspecto.
- De igual manera, cuando existe un conflicto de intereses, conforme a lo establecido en la Constitución de la República no deben inscribirse familiares. Ejemplos de esto incluyen la inhabilitación de Claudia y Mario Moncada (hermanos de Rixi Moncada, consejera del Consejo Nacional Electoral (CNE); Erasmo Portillo, yerno de Ricardo Álvarez, designado presidencial, y Yanina Aguilar, esposa de Carleton Dávila, Vicealcalde electo del Municipio del Distrito Central^a.
- Una inscripción rigurosa evitaría que personas vinculadas con actos de corrupción, abuso de autoridad, lavado de activos, narcotráfico, entre otros delitos, se postulen para cargos de elección popular.

En condiciones ideales, los partidos políticos deberían perfeccionar sus mecanismos internos para identificar candidatos y candidatas que demuestren integridad, moralidad y ética, y que estén verdaderamente comprometidos con fortalecer la confianza pública tanto en los partidos políticos como en el sistema democrático. Sin embargo, debido a la falta de voluntad o incapacidad de los partidos para ha-

a <https://hondudiario.com/politica/tje-inhabilita-como-regidora-a-janina-aguilar-esposa-del-vicealcalde-de-la-capital/>

cerlo, se ha permitido la participación de candidatos con serios cuestionamientos éticos, morales e incluso con procesos penales pendientes. En este contexto, el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad reglamentaria de “definir la normativa a la que deben estar sujetos los partidos políticos, sus movimientos, candidatos, alianzas, fusiones y las candidaturas independientes” (artículo 2.3 de la Ley Electoral de Honduras).

En virtud de lo anterior, y considerando la estructura existente en la Ley Electoral de Honduras, especialmente en los artículos 120 y 167, que regulan los estatutos de los partidos políticos y las elecciones internas, proponemos una propuesta orientada a fortalecer los mecanismos de control y transparencia en la selección de candidatos, sin contradecir la autonomía y las normativas internas de cada partido político.

Objetivo	Justificación de la reforma	Propuesta de reforma
3) Añadir a los estatutos de los partidos políticos la obligación de la inclusión de criterios estrictos y claros para la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular. Esto debería incluir en la nueva redacción del artículo, las disposiciones específicas que prohíban la inscripción de candidatos con antecedentes penales no resueltos y con conflictos de interés demostrables.	Reformar artículos de la Ley Electoral: establecer que los partidos políticos deben tener mecanismos internos transparentes y democráticos no solo para la selección y renovación de sus órganos, sino también para la nominación de candidatos, que deben ser ratificados mediante procedimientos de elecciones internas o designaciones sujetas a revisión y aprobación democrática.	“ARTÍCULO 120.- ESTATUTOS. Los... 1) La... 2) Los... 3) Los... 4) Organismos... 5) La... 6) Establecer... 7) Los... 8) Los... 9) Las... 10) La... 11) La... 12) Las... 13) Normas... 14) En... 15) <i>Los estatutos deben incluir criterios claros para la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, así como la prohibición de la inscripción de candidatos con antecedentes penales no resueltos”.</i> ARTÍCULO 214.- CONDICIONES... 1. El... 2. Los... 3. Los... 4. Los... 5. Los... 6. Los... 7. Los... 8. Los... 9. El... 10. El... 11. El... 12. Los... 13. Los... 14. Las personas que no acrediten sus antecedentes penales y policiales. 15. Las personas que tengan procesos condenatorios de violencia doméstica con

Objetivo	Justificación de la reforma	Propuesta de reforma
		sentencia firme. 16. Personas que se encuentren en incumplimiento por manutención establecida por sentencia firme dictada por la Corte Suprema de Justicia por al menos tres meses consecutivos. 17. Las personas que tengan procesos de investigación abiertos por delitos contra la administración pública, delitos electorales, delito de receptación y lavado de activos, y, 18. Las personas contra las que se hubieren iniciado procesos judiciales de privación definitiva del dominio de bienes de origen ilícito, mientras no haya obtenido sentencia firme. II. No... El cónyuge... Estas..."
4) Exigir que los partidos políticos presenten ante el CNE, con suficiente antelación a las elecciones primarias, la documentación que acredite la elegibilidad de todos los candidatos según los criterios establecidos. Incorporar en este artículo la obligación de que las elecciones internas para seleccionar candidatos a cargos públicos, sean supervisadas de forma más rigurosa por el Consejo Nacional Electoral, asegurando que se cumplan los criterios de elegibilidad establecidos en los estatutos y la ley.	Proponer la adición de un nuevo capítulo o ampliación del ya existente (en la Ley Electoral) que detalle los procedimientos y criterios de verificación de antecedentes y conflictos de interés para los candidatos antes de su inscripción en las elecciones internas. Esto incluiría la necesidad de cooperación entre el CNE y otras entidades gubernamentales como el Ministerio Público, para acceder a bases de datos relevantes. Reforma al artículo 169: adicionar un nuevo numeral sobre los requisitos para la inscripción de los movimientos internos a nivel nacional que obligue a los movimientos a presentar en todos los niveles de elección, los antecedentes policiales y penales a los precandidatos, para asegurar que sean personas de conducta ejemplar y con una reputación impecable. Y en casos de evidenciar alguna irregularidad, se prohíba la postulación previa a la presentación de evidencia de su solvencia e idoneidad.	"ARTÍCULO 169.- REQUISITOS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS A NIVEL NACIONAL. Los... 1) Nombre... 2) Nóminas... <i>Los movimientos internos deben presentar con al menos seis (6) meses de anticipación a las elecciones internas, el expediente completo de sus candidatos, el que debe incluir los antecedentes policiales y penales. Estos expedientes deben ser enviados a la autoridad central del respectivo partido político.</i> <i>La autoridad central del partido político debe subir a una plataforma digital accesible al público, el expediente de cada candidato de los movimientos internos, garantizando la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía durante el proceso de elecciones internas, el que deber ser verificado por Supervisores Electorales designados por el Consejo Nacional Electoral"</i> ^b.
5) Como condición para la inscripción de cualquier candidato en las elecciones primarias, que se publiquen en línea los datos relevantes de cada candidato, incluyendo información pública, hojas de vida, planos de trabajo o de gobierno, declaraciones de ingresos, antecedentes, y cualquier otra información similar. Esta información debería estar disponible y actualizada en los sitios web de los partidos políticos, del CNE,	Para el cumplimiento del objetivo se propone la reforma por adición, de la Ley Electoral incorporando dos nuevos artículos.	ARTÍCULO 179-A^c PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE PERFILES DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES PRIMARIAS. Como condición previa, para que el CNE realice entrega a los partidos políticos de los listados de los cargos de elección popular que se someterán a elecciones internas, los partidos políticos deberán publicar en línea un expediente en versión pública, que contenga los datos relevantes de cada candidato. Esta información debe incluir, pero no limitarse a: 1. Datos personales esenciales que no comprometan la seguridad del candidato.

Objetivo	Justificación de la reforma	Propuesta de reforma
del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) u otras plataformas de fácil acceso para la ciudadanía. Esto debe cumplirse como un requisito previo a la inscripción.		2. <i>Detalles educativos, profesionales y de experiencia relevante.</i> 3. <i>Propuestas y programas que el candidato planea implementar en caso de ser elegido.</i> 4. <i>Certificados de antecedentes policiales y penales.</i> 5. <i>Cualquier otra información que contribuya a la transparencia y permita a los ciudadanos una evaluación informada de los candidatos.</i> <i>Esta información debe estar disponible y actualizada en sitios web de los partidos políticos. Además, la plataforma del CNE debe integrar una sección dedicada a la información de todos los candidatos y verificar su cumplimiento. El IAIP debe verificar que esta información esté disponible”.</i> “ARTÍCULO 213-A. PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE PERFILES DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES GENERALES. <i>Como condición para la inscripción de cualquier candidato a un cargo público en las elecciones generales, los partidos políticos y los candidatos independientes deben contar con un expediente por cada candidato en versión pública para subir en línea y que contenga los datos relevantes de cada candidato. Esta información debe incluir, pero no limitarse a:</i> 1. <i>Datos personales esenciales que no comprometan la seguridad del candidato.</i> 2. <i>Trayectoria personal: aporte que ha realizado al desarrollo económico, político y social.</i> 3. <i>Propuestas y programas que el candidato planea implementar en caso de ser elegido.</i> 4. <i>Declaración de conflicto de interés que contenga Información general sobre las actividades, empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios significativos que puedan dar lugar a un conflicto de intereses, respecto al cargo por el cual se postula.</i>

- b La propuesta de añadir criterios estrictos para la elegibilidad de candidatos, incluyendo la prohibición de inscripción de aquellos con antecedentes penales no resueltos y conflictos de intereses, aunque necesaria para fortalecer la integridad electoral, enfrenta desafíos políticos significativos. Bajo el contexto actual, los partidos políticos podrían resistir estos cambios por temor a perder flexibilidad en la selección de candidatos y potenciales figuras influyentes. Además, la implementación efectiva requiere claras definiciones legales y recursos adecuados para evitar interpretaciones subjetivas y asegurar una supervisión justa y eficiente. Se recomienda apuntar los esfuerzos hacia el fortalecimiento de la transparencia de perfiles de los candidatos tanto en elecciones primarias como generales, para que la población pueda tomar decisiones y votar de manera informada.
- c Justificación de la reforma: Lineamientos de transparencia para la publicación de información oficiosa de los partidos políticos. Sección candidatos. Y artículo 312 de la ley electoral.

Objetivo	Justificación de la reforma	Propuesta de reforma
		5. <i>Certificados de antecedentes policiales y penales.</i> 6. <i>Cualquier otra información que contribuya a la transparencia y permita a los ciudadanos una evaluación informada de los candidatos.</i> <i>Esta información debe estar disponible y actualizada en sitios web de los partidos políticos y de los candidatos independientes. Cada partido político y candidato independiente debe mantener un portal accesible con los datos de sus candidatos.</i> <i>La plataforma del CNE debe integrar una sección dedicada a la información de todos los candidatos y verificar su cumplimiento antes de la inscripción oficial para las elecciones generales. El IAIP debe asegurar que esta información esté disponible en su Portal Único de Transparencia y verificar su cumplimiento”.</i>

d. De la partidización a la ciudadanización de las Juntas Receptoras de Votos (JRV)

El sistema actual de integración de las mesas electorales en Honduras, tanto las Juntas Receptoras de Votos (JRV) como las Juntas Especiales de Verificación y Recuento (JEVR) que operan durante el escrutinio especial, está estructurado en torno a la designación partidaria de sus integrantes. Esta configuración ha permitido que los partidos políticos ejerzan un control directo sobre las etapas más críticas del proceso electoral: la recepción del voto, la elaboración de actas y la verificación y recuento de resultados.

Las experiencias recientes han demostrado que esta partidización no solo afecta el momento de la votación, sino que se reproduce y profundiza durante el escrutinio especial, en el cual las JEV, integradas bajo la misma lógica que las JRV, se convierten en espacios de disputa política y bloqueo operativo. En este contexto, la ciudadanización de las mesas electorales debe entenderse como una reforma integral que abarque tanto las JRV como las JEV, garantizando que la verificación y el recuento de votos sean realizados por personas seleccionadas aleatoriamente entre la ciudadanía, bajo requisitos objetivos, con capacitación previa, identificación nominativa y un régimen claro de deberes, excusas y responsabilidades.

La reforma propuesta busca desplazar el control partidario directo sobre las mesas electorales, sin excluir el papel de los partidos como sujetos de fiscalización y observación. El objetivo es fortalecer la imparcialidad, la trazabilidad y la credibilidad del proceso electoral en todas sus fases, desde la emisión del voto hasta la conclusión del escrutinio.

Objetivo	Justificación de la reforma	Propuesta de reforma
Despartidarizar la integración de las JRV mediante selección ciudadana aleatoria y requisitos mínimos.	El modelo vigente de JRV designadas por partidos preserva incentivos de manipulación en el origen (actas/credenciales) y reproduce captura partidaria del acto electoral básico.	ARTÍCULO 46.- ... ln*...* ln*(...) <i>Las Juntas Receptoras de Votos estarán integradas por cinco (5) miembros propietarios con voz y voto y sus respectivos suplentes, seleccionados de manera aleatoria por el CNE entre ciudadanos inscritos en el Censo Nacional Electoral, conforme a requisitos objetivos establecidos en esta Ley y previa aprobación de la capacitación correspondiente.</i>
Definir deber de comparecencia con régimen de excusas.	La continuidad operativa del proceso exige presencia efectiva; pero una obligatoriedad “ciega” sería desproporcionada y generaría rechazo.	ARTÍCULO 46 (...) <i>La designación constituye el ejercicio de una función pública temporal. La comparecencia será obligatoria, salvo excusa debidamente justificada por razones de salud, seguridad, cuidado de terceros, fuerza mayor u otras causas razonables calificadas por el CNE.</i>
Blindar credenciales nominativas para trazabilidad y responsabilidad.	La credencial “en blanco” facilita suplantación/venta y diluye responsabilidad.	ARTÍCULO 46-A.- (...) <i>Las credenciales serán nominativas, con fotografía, DNI y código de verificación; queda prohibida la emisión en blanco. La cesión, falsificación o uso indebido genera responsabilidad administrativa y penal.</i>
Asegurar que la ciudadanización alcance también las JEVN del escrutinio especial.	La ley manda que las JEVN “se integren y funcionen de la misma forma que las JRV”. Si no se armoniza el escrutinio especial, quedaría re-partidarizado o con discrecionalidad.	ARTÍCULO 53.- JUNTAS ESPECIALES DE VERIFICACIÓN Y RECUENTO... (i) Se integrarán mediante el mismo mecanismo de selección ciudadana aleatoria previsto para las JRV, (ii) estarán sujetas a los mismos requisitos, prohibiciones y régimen de excusas; (iii) su nombramiento deberá consignar nómina completa, sustituciones y causa, con publicidad y trazabilidad.
Evitar ambigüedad: que “misma forma que las JRV” no se use para reintroducir cuotas partidarias en la práctica.	El art. 295 ordena conformar JEVN y reafirma que se integran como JRV. Sin precisión, puede reinterpretarse en clave partidaria o discrecional.	ARTÍCULO 295.- ... serán <i>integradas de la misma forma que las juntas receptoras de votos ... “entendiéndose por ‘misma forma’ el mecanismo de selección ciudadana aleatoria y requisitos establecidos en los artículos 46 y 53 de esta Ley, garantizando capacitación previa y registro nominativo verificable de los integrantes”.</i>

e. Reformas al régimen del TREP y la divulgación de resultados

Las reformas al régimen del Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP) responden a los hechos documentados durante el proceso electoral de 2025, en los que un sistema concebido como preliminar terminó influyendo en decisiones sustantivas del proceso, debilitando la jerarquía legal del escrutinio y abriendo márgenes de discrecionalidad institucional. Las propuestas que se formulan a continuación no buscan perfeccionar el TREP como herramienta tecnológica, sino **cerrar vacíos normativos**, fortalecer los **candados legales** y establecer **regímenes de consecuencias claras**, con el fin de evitar que futuras crisis operativas o políticas se resuelvan a costa de la legitimidad y legalidad en la verificación legal del voto.

Objetivo	Justificación de la reforma	Propuesta de reforma
Impedir de forma expresa y sancionable que los datos preliminares del TREP sustituyan el escrutinio general.	Durante el proceso electoral de 2025 se evidenció que la definición legal del carácter preliminar del TREP no operó como un límite efectivo, al punto de que se planteó formalmente sustituir el escrutinio general por datos provenientes del sistema informático. Esta situación revela un vacío normativo que permite reinterpretaciones institucionales que debilitan la verificación legal del voto.	Reforma al artículo 279 de la Ley Electoral: Establecer que en ningún caso los resultados preliminares divulgados por el CNE, ni los datos provenientes del TREP, planes de contingencia u otros sistemas informáticos, podrán utilizarse para sustituir, abreviar o reemplazar el escrutinio general ni para emitir declaratorias de resultados en ningún nivel electivo. Todo acto que contravenga esta prohibición será nulo de pleno derecho y generará responsabilidad administrativa, civil y penal.
Garantizar la inalterabilidad de validaciones y reglas críticas del TREP antes de la jornada electoral.	El monitoreo electoral documentó la eliminación de validaciones automáticas en la antesala del proceso, trasladando la detección de inconsistencias al escrutinio y sobrecargando una fase que debería cumplir una función de verificación final. El marco normativo actual permite desmontar controles en momentos críticos, incrementando la discrecionalidad institucional.	Adición al artículo 282 de la Ley Electoral: Prohibir cualquier modificación a los sistemas informáticos vinculados al TREP, escrutinio y divulgación de resultados dentro de un plazo no menor de treinta (30) días calendario previos a la jornada electoral. Solo se admitirán cambios por causa de fuerza mayor, mediante decisión unánime del Pleno del CNE, con motivación técnica escrita y publicación inmediata.

Objetivo	Justificación de la reforma	Propuesta de reforma
Convertir la regla de las “tres llaves” en un requisito verificable y auditable.	Aunque el artículo 282 establece la exigencia de las tres llaves, los hechos demostraron que esta regla operó como una formalidad vulnerable a interpretaciones discrecionales, sin mecanismos efectivos de trazabilidad ni control externo.	Reforma y precisión del artículo 282: Definir como modificación del sistema cualquier cambio que afecte validaciones, reglas de balance, criterios de consistencia, flujos de contingencia, protocolos de transmisión o configuraciones operativas. Toda modificación deberá ejecutarse mediante el uso concurrente de las tres llaves, generando un registro técnico automático, inalterable y auditable, disponible para auditoría externa y observación electoral.
Blindar el escrutinio como fase jurídica indelegable del proceso electoral.	El proceso evidenció que, ante una crisis tecnológica y política, el escrutinio fue tratado como una etapa flexible, cuando constituye el núcleo jurídico del proceso electoral. Esta práctica pone en riesgo la certeza del resultado y la legalidad del proceso.	Reforma al artículo 279: Establecer expresamente que el escrutinio general constituye la única base jurídica válida para la determinación de resultados electorales y que no podrá ser sustituido, abreviado ni fundamentado exclusivamente en datos preliminares, aún en contextos de crisis tecnológica o contingencia operativa.

f. Regulación de la integración de consejeros suplentes, inasistencias y bloqueos deliberados en el Consejo Nacional Electoral

Durante el reciente proceso electoral, se evidenciaron **tensiones estructurales en la gobernanza interna del CNE**, relacionadas con la gestión de las ausencias de consejeros propietarios y la integración de consejeros suplentes. Estas tensiones se manifestaron principalmente en **tres prácticas diferenciadas pero interrelacionadas**: (i) la integración de suplentes por ausencias temporales sin estándares suficientes de formalidad y trazabilidad; (ii) el uso de la ausencia injustificada como mecanismo para reconfigurar mayorías en decisiones de alta trascendencia democrática; y (iii) la inasistencia deliberada y reiterada de consejeros propietarios como forma de bloqueo institucional.

Aunque la Ley Electoral contempla un régimen de ausencias y suplencias, la experiencia del proceso evidenció que dicho marco **no distingue adecuadamente entre estas conductas**, ni establece salvaguardas suficientes para evitar que la suplencia o la inasistencia sean utilizadas como instrumentos de **gestión política**.

del conflicto, especialmente en decisiones que condicionan la conclusión jurídica del proceso electoral, como el escrutinio y la emisión de declaratorias.

Las reformas propuestas buscan **ordenar normativamente estas situaciones, elevar el umbral institucional de decisiones y cerrar vacíos que permitieron que omisiones procedimentales y suplencias discrecionales sustituyeran soluciones jurídicas por salidas políticas.**

Objetivo	Justificación de la reforma	Propuesta de reforma
Establecer estándares mínimos de formalidad, motivación y trazabilidad para la integración de consejeros suplentes por ausencias temporales .	El régimen vigente permite que la suplencia por ausencia temporal opere como un acto implícito o discrecional, sin requerir una verificación previa, documentada y motivada de la ausencia del consejero propietario. Esta ambigüedad normativa debilitó la transparencia interna del CNE y afectó la legitimidad de decisiones adoptadas en momentos críticos del proceso electoral.	<i>Reforma por adición al final del artículo sobre ausencias temporales (artículo 24):</i> "La integración del consejero suplente deberá formalizarse mediante resolución motivada del Pleno, incorporada íntegramente al acta, precisando: (a) el tipo de ausencia; (b) el período de integración; (c) los puntos de agenda para los cuales se integra; y (d) la documentación que acredita la ausencia. En ausencia de resolución expresa y acreditación documental, no procederá la integración del suplente" .
Evitar que la ausencia injustificada sea utilizada para reconfigurar mayorías en decisiones de máxima trascendencia democrática.	Durante el proceso electoral se observó que la ausencia injustificada de consejeros propietarios, combinada con la integración automática de suplentes, permitió alterar correlaciones internas del Pleno en decisiones que incidían directamente en el cierre jurídico del proceso electoral. La normativa vigente no establece límites claros para este tipo de escenarios.	<i>Reforma por adición al final del artículo sobre ausencias injustificadas:</i> "previa constatación formal de la ausencia injustificada mediante certificación de la Secretaría General y resolución del Pleno incorporada al acta. La integración del suplente por ausencia injustificada no podrá utilizarse para adoptar decisiones que incidan directamente en la conclusión del escrutinio o en la emisión de declaratorias, salvo que se compruebe una negativa reiterada e injustificada a comparecer" .
Desincentivar la inasistencia deliberada de consejeros propietarios como mecanismo de bloqueo institucional.	La ley no regula de manera expresa los supuestos en los que la inasistencia reiterada y deliberada de un consejero propietario se utiliza para entorpecer o bloquear la adopción de decisiones institucionales obligatorias. Esta omisión permitió que la ausencia dejara de ser excepcional y se normalizara como herramienta de presión política.	<i>Reforma por adición al final del artículo sobre ausencias temporales (nuevo párrafo):</i> "Cuando se constate la inasistencia reiterada y deliberada de un consejero propietario a sesiones del Pleno convocadas conforme a ley, con el efecto de impedir o retrasar decisiones que incidan directamente en la conclusión del escrutinio general o especial, o en la emisión de declaratorias, dicha conducta deberá ser consignada expresamente en acta mediante resolución motivada del Pleno, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan" .

Reformas a la Ley Orgánica y Procesal Electoral

1. Reformas al régimen de admisibilidad y tutela judicial en la justicia electoral

Las reformas que se proponen a continuación no tienen como objetivo ampliar las competencias del Tribunal de Justicia Electoral ni redefinir el sistema de impugnaciones establecido en la Ley Orgánica y Procesal Electoral. Su finalidad es **corregir un uso restrictivo y excesivamente formalista de las causales de inadmisión** que, en la práctica, funcionó como un mecanismo de cierre anticipado del control jurisdiccional sobre decisiones electorales de alto impacto.

La experiencia del proceso electoral de 2025 evidenció que ciertas interpretaciones procesales, especialmente en torno a la negativa ficta, la delimitación del objeto del recurso y la motivación de las inadmisiones, **restringieron el acceso efectivo a la justicia electoral**. Esto ocurrió, incluso cuando persistan omisiones sustantivas no resueltas en la vía administrativa o agravios directos a derechos políticos colectivos. En ese contexto, las reformas propuestas buscan fortalecer la tutela **efectiva**, **promover la coherencia procesal** y **garantizar la obligación institucional de emitir pronunciamientos fundamentados y razonados**.

Objetivo	Justificación de la reforma	Propuesta de reforma
Precisar el alcance de la negativa ficta electoral frente a omisiones sustantivas no resueltas en sede administrativa.	Aunque la Ley Orgánica y Procesal Electoral regula la negativa ficta como mecanismo para habilitar el control jurisdiccional frente al silencio de la autoridad administrativa, durante el proceso electoral se adoptó una interpretación restrictiva que excluyó su configuración por la sola existencia de una declaratoria de resultados, aun cuando persistían omisiones sustantivas no resueltas. Esta lectura redujo la negativa ficta a un supuesto meramente formal, debilitando su función como garantía de acceso a la justicia electoral.	<i>Reforma por adición al artículo 54 de la Ley Orgánica y Procesal Electoral:</i> "La negativa ficta electoral también se configurará cuando la autoridad administrativa electoral, aun habiendo emitido un acto expreso de carácter general o final, omita pronunciarse de manera expresa, motivada y completa sobre solicitudes concretas formuladas dentro del procedimiento electoral, siempre que dichas omisiones incidan directamente en la legalidad o validez del acto impugnado".
Clarificar el objeto del recurso de apelación frente a omisiones sustantivas del procedimiento electoral.	En la práctica, se exigió una delimitación rígida del objeto del recurso, rechazando impugnaciones que no cuestionaban de forma literal la declaratoria de resultados, aun cuando el agravio derivaba de omisiones previas	<i>Reforma por adición interpretativa al artículo 51 de la Ley Orgánica y Procesal Electoral:</i> "Para efectos de la admisibilidad, se considerará debidamente delimitado el objeto del recurso cuando del contenido integral del escrito se desprenda la

Objetivo	Justificación de la reforma	Propuesta de reforma
	determinantes del procedimiento electoral. Este formalismo impidió el conocimiento de fondo de controversias vinculadas a escrutinios inconclusos, revisiones no agotadas u omisiones administrativas relevantes.	<i>impugnación de omisiones sustantivas del procedimiento electoral que incidan de forma directa en la legalidad o validez del acto final, aun cuando dichas omisiones se hayan producido en etapas previas del proceso"</i>
Exigir un deber reforzado de motivación en las inadmisiones de alto impacto electoral.	La normativa vigente regula la forma de las resoluciones del Tribunal, pero no establece un estándar agravado de motivación cuando la inadmisión excluye el control jurisdiccional sobre resultados electorales o derechos políticos colectivos. Durante el proceso se inadmitieron recursos de alto impacto sin una ponderación expresa del impacto democrático e institucional de la decisión.	<i>Reforma por adición interpretativa al artículo 70 de la Ley Orgánica y Procesal Electoral: "Cuando la inadmisión de un recurso electoral tenga como efecto excluir el control jurisdiccional sobre resultados electorales o derechos políticos colectivos, el Tribunal de Justicia Electoral deberá emitir una motivación reforzada que justifique expresamente la proporcionalidad del rechazo y su compatibilidad con el derecho a la tutela judicial efectiva. La ausencia de dicha motivación constituirá vicio esencial de la resolución."</i>

Reformas a la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos

En los últimos años, los procesos electorales han sido objeto de fuertes cuestionamientos debido a evidencias claras de manipulación de los resultados, como lo han demostrado los juicios contra personas vinculadas con el narcotráfico en los Estados Unidos. Además, persiste la preocupación por la influencia del dinero proveniente de la narcoactividad en la financiación de campañas políticas, así como por fondos desviados del erario del Estado, sustraído a través de las redes de corrupción.

Estos hechos quedaron claramente evidenciados en las investigaciones utilizadas por la MACCIH durante su vigencia. Los casos más emblemáticos son: "Pandora", "Corrupción sobre ruedas" y "Narco política".

La Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos fue creada con el objetivo de garantizar la integridad de los procesos electorales y promover la rendición de cuentas en el financiamiento político. Sin embargo, en la práctica, ha presentado deficiencias significativas, dejando

espacio para la corrupción y el financiamiento ilícito. Además, las instituciones encargadas de su implementación enfrentan obstáculos que dificultan una fiscalización y control efectivos. En este contexto, las reformas a la ley son fundamentales para fortalecer la transparencia y la legitimidad de las elecciones, consolidando así nuestro sistema democrático.

a. Propuesta de cambios de la normativa de la Unidad de Política Limpia

Objetivo de la reforma	Justificación de la reforma	Propuesta de Reforma
1) Mejorar los mecanismos de transparencia y acceso a la información, particularmente, el derecho ciudadano al acceso de información sobre los donantes privados naturales y jurídicos. El mandato de fiscalización y control del financiamiento político debe colocar en el centro el derecho ciudadano de conocer quiénes financian las campañas electorales de los partidos políticos y sus candidatos y candidatas.	Se recomienda la reforma al artículo 35 en el siguiente sentido: Expansión de los criterios de acceso a la información: el artículo reformado debería especificar que toda la información relacionada con los donantes privados de partidos políticos y candidatos debe ser pública y fácilmente accesible para los ciudadanos. Esto incluye, pero no se limita a la identidad de los donantes y las cantidades donadas. Mecanismos de publicación: establecer un mandato claro sobre los métodos y la periodicidad con la que esta información debe ser actualizada y publicada, preferentemente en plataformas en líneas accesibles y en formatos que faciliten el análisis y la comprensión por parte del público general. Garantías de cumplimiento: introducir disposiciones que aseguren la aplicación efectiva de estos criterios, incluyendo sanciones para los sujetos obligados que no cumplan con las normas de transparencia y acceso a la información.	"ARTÍCULO 35- ACCESO A LA INFORMACIÓN. En... El... Las... Todos... Los... La... Cuando... Cuando... La... Durante... <i>Los partidos políticos y candidatos en los distintos niveles electivos deben publicar de manera clara y accesible los detalles de todas las aportaciones recibidas de donantes privados, tanto naturales como jurídicos, incluyendo la identidad del donante y el monto de la aportación, durante el periodo electoral. Esta información debe ser actualizada periódicamente y estar disponible para el público general, a través de los portales de transparencia correspondientes.</i> <i>Se exceptúa de esta disposición, la información relativa a la seguridad y a la defensa nacional. El Instituto de Acceso a la Información Pública será el responsable de emitir lineamientos específicos para la actualización y publicación de información sobre donantes en los portales en línea de partidos políticos y candidatos.</i> <i>Además, la información debe actualizarse cada tres meses. Durante el periodo electoral los partidos políticos y candidatos deben actualizar la información cada mes para garantizar una</i>

Objetivo	Justificación de la reforma	Propuesta de reforma
		<i>transparencia continua. El Instituto llevará a cabo verificaciones trimestrales para asegurar el cumplimiento de estos lineamientos”.</i>
2) Debe fijarse un procedimiento de acompañamiento a la Unidad de Política Limpia con el propósito de desarrollar investigaciones conjuntas con el Ministerio Público y otros entes estatales en asuntos de financiamiento ilícito. Tanto la Ley de Política Limpia, así como su Protocolo.	Reforma por adición legislativa: modificar la Ley de Política Limpia para incluir disposiciones específicas que establezcan claramente la colaboración entre la Unidad de Política Limpia, el Ministerio Público y otros entes estatales relevantes. Esto puede incluir la creación de un marco legal para la cooperación interinstitucional.	ARTÍCULO 65.- FACULTAD DE INVESTIGACIÓN. <i>La Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, por denuncia o de oficio, tiene la facultad de iniciar investigaciones cuando halle la existencia de operaciones sospechosas en materia de financiamiento electoral. La Unidad podrá colaborar de manera directa con el Ministerio Público para el intercambio de información y la realización de acciones conjuntas cuando las investigaciones lo requieran.</i> <i>En casos en los que se identifiquen probables situaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos relacionados con el financiamiento electoral, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y la Unidad de Inteligencia Patrimonial (UIP) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad,^d deberán proporcionar la información e inteligencia financiera requerida a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, a fin que esta entidad desarrolle mejor sus funciones de investigación y sanción de manera oportuna.</i>

- d) DECRETO No. 43-2023: ARTÍCULO 29.- DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es una dependencia de seguridad nacional adscrita a la Presidencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), como la Unidad Central Nacional, encargada de solicitar, recibir, analizar información y diseminar inteligencia financiera al Ministerio Público u otras agencias de investigación e inteligencia del Estado, sobre aquellos eventos que sean considerados objetivamente como probables casos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y cualquier otro delito fuente de lavado de activos. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) tiene como objetivos la recepción, análisis, consolidación y diseminación de la información contenida en los formularios, registros y notificaciones que conforme a esta Ley le sean remitidos, manejándolos a través de una base de datos electrónica. Asimismo, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), es el enlace entre los Sujetos Obligados, las entidades de regulación y control y, las autoridades encargadas de la investigación y juzgamiento, es un medio para que el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional competente obtengan la información que consideren necesaria en la investigación y juzgamiento de los delitos tipificados en los Títulos XXV y XXXII del Código Penal y cualquier otro delito fuente de lavado de activos.

b. Anulación de acuerdo de reserva de información por parte de la Unidad de Política Limpia

Aunque la implementación de las reformas legales propuestas podría representar un avance significativo en la transparencia y fiscalización de los fondos destinados al financiamiento de campañas políticas, persistirán obstáculos importantes en el acceso a la información y la rendición de cuentas por parte de los partidos políticos y candidatos. Esto se debe, en gran medida, a la existencia del acuerdo núm. 001-2018, emitido el 16 de enero de 2018 por la Unidad de Transparencia y Fiscalización de los Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), que solicitó la reserva de información sobre los aportantes privados a campañas de partido políticos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

La solicitud de reserva de información por parte de la Unidad de Política Limpia refleja, en última instancia, la persistente renuencia de los partidos políticos a establecer un sistema transparente y efectivo que evite el financiamiento ilícito de las campañas. En un régimen democrático, la regla general es la publicación y el acceso a la información, reservando la confidencialidad como excepción.

Es importante destacar que esta reserva de información no solo socava los principios de transparencia y legalidad establecidos en la Ley Electoral de Honduras, sino que también pone en duda la efectividad del marco normativo diseñado para supervisar el financiamiento electoral.

DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL. La Unidad de Inteligencia Patrimonial (UIP), es una dependencia, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con independencia funcional y técnica, bajo la coordinación y supervisión del Secretario de Estado y se rige por su propio reglamento. La Unidad de Inteligencia Patrimonial (UIP) es la encargada de recibir requerimientos del Ministerio Público y de las Unidades de Investigación e Inteligencia del Estado para la elaboración de análisis de inteligencia patrimonial, remitirlos a estos para que sean utilizados como insumo en las investigaciones y en los análisis de inteligencia financiera que se realizan por la posible comisión de los delitos tipificados en los Títulos XXV y XXXII del Código Penal y cualquier otro delito fuente de lavado de activos. Los informes de inteligencia patrimonial no deben considerarse como medio de prueba, solamente para uso de inteligencia. La Unidad de Inteligencia Patrimonial (UIP) en conjunto con las Agencias de Investigación e Inteligencia de la Policía Nacional y la Unidad de Inteligencia Financiera, integran la mesa técnica interinstitucional para las investigaciones financieras paralelas, relacionadas con los delitos tipificados en los Títulos XXV y XXXII del Código Penal, delitos financieros y cualquier otro delito fuente del lavado de activos. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Unidad de Inteligencia Patrimonial (UIP), deben considerar todos los conceptos internacionales que existan en la materia tomando en cuenta técnicas modernas y seguras, se les debe dotar de los recursos necesarios y brindar acceso a las fuentes y sistemas de información del: Registro Nacional de las Personas (RNP), Servicio de Administración de Rentas (SAR), Administración Aduanera de Honduras, Instituto de la Propiedad (IP), Instituto Nacional de Migración y Extranjería, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), antecedentes penales, Policía Nacional, Cámaras de Comercio, Registros Municipales, Superintendencias de Sociedades Mercantiles, Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Centro de Procesamiento Interbancario, Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE) y de cualquier otra institución pública o privada para el desarrollo de sus funciones”.

Reformas al Código Penal

a. Sanción penal a la promoción y ejecución de la reelección presidencial

La crisis democrática generada en el proceso electoral de 2017 evidenció un vacío grave normativo en el sistema penal hondureño: la inexistencia de un tipo penal que sancione la promoción, ejecución o instrumentalización de la reelección presidencial en contravención del orden constitucional. Este vacío es resultado directo de la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 330 del Código Penal derogado y de la omisión del legislador de reincorporar un régimen penal equivalente en el nuevo Código Penal (Decreto No. 130-2017).

La falta de consecuencias penales permitió que una prohibición constitucional expresa, la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia, quedara desprotegida, facilitando su desconocimiento tanto en la vía judicial y política. La experiencia en Honduras demuestra que, sin un régimen penal claro, las cláusulas constitucionales de defienden la democrática pueden ser vulneradas mediante interpretaciones institucionales forzadas.

La Opinión Consultiva OC-28/21 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refuerza esta interpretación al señalar que la reelección presidencial indefinida no constituye un derecho humano y que su imposición mediante decisiones judiciales vulnera la soberanía popular y el principio democrático. En ese contexto, la reincorporación de un tipo penal específico no busca criminalizar el debate político, sino proteger el orden constitucional frente a su manipulación y vulneración.

Objetivo de la reforma	Justificación de la reforma	Propuesta de Reforma
Restablecer un régimen penal de protección efectiva del principio constitucional de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República	La eliminación del antiguo artículo 330 del Código Penal y su no reincorporación en el Decreto No. 130-2017 generaron un vacío normativo que permitió la promoción y ejecución de la reelección presidencial sin consecuencias penales. La experiencia de 2017 demostró que, sin un tipo penal específico, la prohibición constitucional puede ser neutralizada mediante decisiones judiciales o administrativas.	<i>Reforma por adición al Código Penal (Decreto No. 130-2017), incorporando un nuevo artículo dentro del capítulo de delitos electorales:</i> "ARTÍCULO XXX. PROMOCIÓN O EJECUCIÓN DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL. Comete delito quien, por acción u omisión, promueva, ejecute, facilite o instrumentalice mecanismos orientados a permitir la reelección presidencial en contravención de la prohibición constitucional

Objetivo	Justificación de la reforma	Propuesta de reforma
		vigente. La misma responsabilidad penal recaerá sobre quienes, desde funciones públicas, adopten decisiones administrativas, jurisdiccionales o legislativas destinadas a desconocer o eludir el principio de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República.” Las conductas descritas serán sancionadas con pena de prisión, inhabilitación absoluta para el ejercicio de cargos públicos y demás consecuencias previstas por la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles que correspondan.

b. Financiamiento ilegal de campañas electorales

Dentro del marco de la institucionalidad electoral establecida con la creación del CNE y el TJE, es fundamental promover una tipificación estricta de las conductas que incumplen o violan las normas vigentes. Actualmente, la normativa electoral no contempla de manera explícita el delito de financiación ilícita de la política, por lo que resulta necesaria una reforma al Código Penal para incorporar esta figura y definir los delitos electorales relacionados con el financiamiento político.

Se trata de una reforma por adición que incluya, al menos, los siguientes aspectos claves siguientes:

1. Definición precisa de financiamiento ilegal: debe establecerse una definición clara de lo que constituye el financiamiento ilegal de campañas y partidos. Esto podría abarcar fondos provenientes de actividades criminales, aportes anónimos que excedan los límites legales, financiamiento de entidades prohibidas por ley, y aportes de fuentes extranjeras no autorizadas.
2. Penalidades específicas: es imprescindible establecer sanciones concretas, que puedan incluir multas económicas, prisión, y prohibiciones de participación en futuros procesos electorales para los individuos y las entidades involucradas en el financiamiento ilegal.

Propuesta de reforma por adición al Código Penal

“ARTÍCULO 547-A. FINANCIAMIENTO ILEGAL DE CAMPAÑAS ELECTORALES. Comete el delito de financiamiento ilegal de campañas electorales quien, siendo candidato, partido político, representante legal, responsable financiero de campañas, o cualquier otra persona que, actuando en nombre propio o en representación de terceros, realice alguna de las siguientes conductas:

1. Recibir o aceptar donaciones anónimas o provenientes de fuentes prohibidas por la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos.
2. Falsear la información sobre los ingresos y gastos de la campaña electoral presentada ante las autoridades competentes, incluyendo la alteración de documentos o registros contables.
3. Ocultar recursos financieros que excedan los límites de financiamiento permitidos por la normativa electoral, mediante cualquier forma de disimulación, incluyendo la creación de entidades ficticias o la no declaración de fondos.
4. Utilizar recursos públicos, directa o indirectamente, para financiar actividades de campaña electoral.
5. Proveer recursos económicos, bienes o servicios a campañas electorales sin declarar su origen o sin cumplir con las formalidades legales establecidas por la normativa vigente.

Las conductas descritas en los numerales anteriores serán castigadas conforme a las siguientes reglas:

- a) Las personas naturales que cometan financiamiento ilegal de campañas electorales deben ser castigadas con penas de prisión de dos a cinco años y multa equivalente al doble del monto de los recursos involucrados en la conducta ilícita.
- b) Las personas jurídicas que cometan financiamiento ilegal de campañas electorales deben ser castigadas con la disolución de la persona jurídica, multa equivalente al triple del monto de los recursos involucrados, y prohibición de participar en contratos con el Estado por un período de cinco años.
- c) Los candidatos que cometan financiamiento ilegal de campañas electorales perderán el derecho a participar en el proceso electoral en curso y en el siguiente.”

c. Sanciones al clientelismo político electoral

El clientelismo político-electoral constituye una de las prácticas más persistentes y estructurales que distorsionan la voluntad popular en Honduras. Aunque el Código Penal tipifica la compra y venta de votos como delito electoral, esta regulación resulta insuficiente frente a las modalidades contemporáneas de clientelismo, las que operan mediante el uso político-electoral de programas sociales, transferencias estatales y recursos públicos, sin necesidad de un intercambio explícito o individualizado del voto.

La experiencia del proceso del caso Checasol de SEDESOL en 2024, evidenció que la utilización de bonos, ayudas y programas asistenciales en períodos preelectorales fue empleada como mecanismo de movilización, presión y condicionamiento político. Esto generó una ventaja indebida para ciertos actores y debilitó los principios de igualdad en la competencia, la neutralidad del Estado y la libertad del sufragio.

La ausencia de una tipificación penal específica del clientelismo político-electoral ha permitido que estas conductas se mantengan en una zona de ambigüedad jurídica. Las sanciones administrativas resultan insuficientes y la persecución penal se ve limitada por una concepción restrictiva del delito de compra de votos. En este contexto, se vuelve necesario incorporar una figura penal autónoma que sancione el uso indebido de recursos y programas del Estado con fines electorales, diferenciando claramente entre la política social legítima y su instrumentalización proselitista.

Objetivo de la reforma	Justificación de la reforma	Propuesta de Reforma
Tipificar de manera expresa el clientelismo político electoral como delito electoral autónomo.	El Código Penal vigente únicamente sanciona la compra y venta directa de votos (art. 544, numeral 16), dejando fuera modalidades estructurales de clientelismo que operan mediante programas sociales y recursos públicos sin un intercambio explícito del voto. Esta omisión ha permitido la reproducción sistemática de prácticas que afectan la libertad del sufragio y la igualdad en la competencia electoral.	<i>Reforma por adición al Código Penal.</i> “ARTÍCULO 544-A. CLIENTELISMO POLÍTICO ELECTORAL...Comete delito de clientelismo político electoral quien, siendo funcionario público, candidato, autoridad partidaria o particular que actúe con su anuencia, utilice, autorice, gestione o condicione la entrega de programas sociales, beneficios, bienes, servicios o recursos públicos con la finalidad de influir en el comportamiento electoral

Objetivo de la reforma	Justificación de la reforma	Propuesta de Reforma
		<i>de la ciudadanía, alterar la igualdad de la competencia o favorecer a una candidatura, partido o movimiento político...</i>
Proteger la libertad del sufragio y la neutralidad del Estado frente al uso electoral de recursos públicos.	El clientelismo político electoral no solo constituye una infracción administrativa, sino una afectación directa a bienes jurídicos fundamentales del sistema democrático, al instrumentalizar el aparato estatal para incidir en la voluntad popular. La ausencia de sanción penal efectiva debilita la capacidad disuasiva del ordenamiento jurídico.	<i>"...La conducta será sancionada con pena de prisión de cuatro (4) a siete (7) años, multa e inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y de elección popular por el doble del tiempo de la condena..."</i>
Establecer un régimen agravado cuando el clientelismo se ejecute mediante programas sociales financiados con fondos públicos.	La utilización de programas sociales con fines electorales implica una desviación grave de la finalidad pública del gasto estatal y una ventaja indebida en la competencia política, por lo que requiere un reproche penal reforzado.	<i>"...Cuando la conducta se cometa mediante programas sociales financiados total o parcialmente con fondos públicos, la pena se agravará más la mitad de la sanción impuesta."</i>